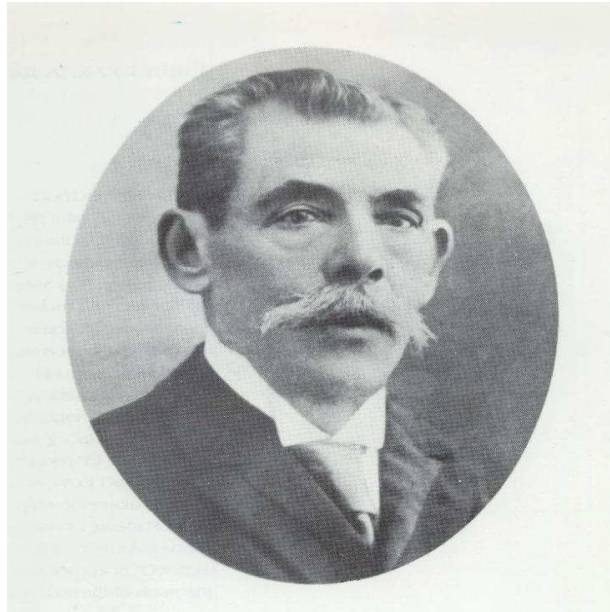


**Vida y obra de don  
Baldomero Llerena**



San Luis a Través de sus Padres  
Liberales

**(2ª Parte)**

Carlos Pereira (h.)

Becas Arte Siglo XXI. Convocatoria 2004

El jurista incipiente .....	4
Córdoba, y los <i>Estudios sobre el Código Civil</i> .....	6
<i>Las Concordancias y comentarios del Código Civil argentino</i> .....	13
Consortium omnia vitam.....	17
La Gobernación de Manuel D. Pizarro: aprendizaje de lo público.....	19
El '93 o la Revolución desde arriba.....	23
La hora de las Intervenciones: Llerena interventor federal .....	29
Gestión de Llerena en Santa Fe .....	39
Fundación de los Bancos Nación e Hipotecario. Intervención de Llerena en el gobierno de las entidades .....	43
La candidatura a la gobernación de San Luis( <i>nemo propheta in patria</i> ) .....	48
La política, el Régimen Conservador y Llerena .....	55
La Universidad de Buenos Aires: la Cátedra .....	61
El discurso de la colación de grados en la UBA.....	64
Llerena, el exegeta, I.....	68
(la interpretación del derecho.....	68
civil).....	68
Derecho natural y positivismo en la exégesis francesa y argentina.....	74
Llerena, el exegeta, II.....	79
(la enseñanza del derecho civil) .....	79
El vilipendio de Segovia y los otros.....	85
Muerte de Llerena .....	92
A manera de Epílogo .....	96
Agradecimientos.....	98

Imagen tapa: copia de un ejemplar de las *Concordancias* que consta en la biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis; el autor dedica a la misma a Don Mauricio P. Daract.

A mi madre, María Julia, que cultivó mi inteligencia y la regó a pesar de las adversidades.

A Dios por sostenerla.

## Capítulo 1

### **El jurista incipiente**

El periodismo fue hasta 1850 la principal vía de divulgación de los trabajos jurídicos; a partir de allí “La producción jurídica más reposada y amplia fue encontrando otros medios más aptos: la revista general o especializada (...) y más propiamente, el libro o el folleto”<sup>1</sup>; de todos modos la prensa gráfica continuó ocupando un lugar importante en la publicación de trabajos de doctrina; ésta será, asimismo, la vía que empleará Baldomero Llerena para dar a luz su primera composición jurídica.

Al año, casi, de haber obtenido el grado de Doctor, por la Universidad Mayor de San Carlos - hoy Universidad Nacional de Córdoba- publica en el prestigioso diario *El Constitucional* de Mendoza, por entonces bajo la dirección de Francisco S. Barraquero, un artículo titulado *Estudios comparativos del Código Civil Argentino con el Derecho Romano e interpretación de algunos de sus artículos*; el mismo aparece bajo el acápite *Jurisprudencia* del diario los días 23, 25 y 28 de noviembre de 1876<sup>2</sup>. Sosa Loyola ha equivocado la fecha de su graduación, indicando que la misma tuvo lugar en el año 1876 -el Acta de graduación, firmada por Rector de la Universidad, está fechada el 30 de nov. de 1875, como lo hemos consignado en el capítulo *Graduación de Baldomero*- por eso es que otro de sus

---

<sup>1</sup> - Cfr. Anzoátegui, Víctor Tau, *Las ideas jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*, Segunda edición revisada y ampliada, Editorial Perrot. Buenos Aires, 1987.

<sup>2</sup> - Archivo Histórico de la Provincia de Mendoza.

vindicadores<sup>3</sup>, siguiendo a S. Loyola, ha escrito que el artículo de Llerena apareció “recién recibido” éste.

El contenido del artículo es una adaptación de la *función de Ignaciana* que defendió Llerena para obtener el grado de doctor, más precisamente, se trata de la publicación de la *segunda y cuarta proposición* de las dieciséis que debió defender ante el tribunal examinador<sup>4</sup>. En un tramo de la nota hace constar, Llerena, esta circunstancia: “La cuestión que en este artículo nos proponemos resolver ha llamado seriamente la atención de los principales abogados de la República, nosotros hemos tenido ocasión de escuchar la opinión autorizada de algunos de ellos como son: nuestro ex catedrático de Derecho Civil, el distinguido jurisconsulto Dr. D. Rafael García y la del no menos notable Dr. D. Jerónimo Cortés Fúnes, *con quien tuvimos el honor de discutirla al desempeñar nuestra función de Ignaciana*”.

En la segunda proposición publicada, Llerena, defiende la siguiente tesis *La confusión entre uno de los deudores solidarios y el acreedor ó entre uno de los acreedores y el deudor, sólo extingue la obligación correspondiente á ese deudor ó acreedor y así debe entenderse el art. 9, tít. 14, Lib. 2 del Código Civil* (No se había sancionado aún la Fe de Erratas que dispuso la numeración correlativa de los artículos del Código Civil, de allí la forma en que se enuncia la norma). En la cuarta proposición sostiene que *No hay subrogación legal en favor del tercero que paga ignorándolo el deudor no obstante el inc. 3 del art. 45, tít. 1, sec. 1. Lib. 2 del Código*.

La nota se distingue por su claridad, lo cual será una constante en el magisterio jurídico del puntano - “la justeza de sus citas y concordancias, la elevación de su criterio, y la claridad de su estilo abonan su talla de jurisconsulto”, sostendrá más tarde Henoch Aguiar- y manifiesta ya un fluido

---

<sup>3</sup> - Llerena Amadeo, Juan Rafael, *Semblanza curricular de Baldomero Llerena*, en *Galería de magistrados y juristas*, Superior Tribunal de Justicia, San Luis, 1995.

<sup>4</sup>- Hemos escrito, detalladamente, acerca de la rigurosidad de estos exámenes en la primera parte de este estudio, en el Cap. *Graduación de Baldomero*.

manejo de las fuentes en las que abrevó Vélez para redactar el Código: Mercadé, Freytas, Goyena, Savigny; aparecen también citas en latín, el idioma sobre el cual se formaron las generaciones ilustradas de antaño que fecundaron la ciencia argentina<sup>5</sup>. En síntesis, el artículo es una insinuación de la aguda doctrina que desarrollará Llerena años después.

## Capítulo 2

### **Córdoba, y los Estudios sobre el Código Civil**

Tras obtener el grado de Doctor, Llerena regresa por un tiempo a su provincia natal; aquí da clases en el Colegio Nacional; sin urgencias académicas ya y en medio del reposo del San Luis de último cuarto de siglo XIX, Llerena advierte que el progreso de su vocación pende de su regreso a Córdoba; decide, así, dejar la provincia y embarcarse, nuevamente, hacia la ciudad mediterránea. Una vez allí Baldomero abre, con éxito, su estudio jurídico y toma de inmediato contacto con su viejo maestro Rafael García.

---

<sup>5</sup> - Sobre la contribución del latín en la intelectualidad argentina, ha escrito Chaneton, que el instrumento de la cultura científica en las primeras décadas del s. XIX “era el latín, y la enseñanza de éste se impartía allí (en La Universidad de San Carlos) con tal eficacia, que con esa sola herramienta, pudieron improvisarse: publicista, el deán Funes; tratadista de derecho Somellera; escritor y estratega José María Paz; jurisconsulto, Ocampo y Vélez Sársfield. Eso, al latín, que según se ha dicho deja en el alumno la voluntad y la posibilidad de vivir intelectualmente toda la vida, es lo que Vélez debe a la Universidad cordobesa. A ése solo título puede decirse que es un auténtico hijo de ella”; cfr. *Historia de Vélez Sarsfield*, Tomo II, *La obra*, Segunda edición, Editorial La Facultad. 1938, p. 110.

Bajo la dirección de García, Llerena se entrega a una vigorosa tarea de investigación de la legislación civil, a la cual, como confiesa en el prólogo de sus *Estudios*, ha dedicado “las horas que las atenciones de nuestra profesión nos dejaban libres”; este estudio metódico y profundo del Código Civil, de corta vida en ese momento, se ve coronado con la aparición, en 1879, del primero de los tres tomos que en el plan original de edición componen sus *Estudios sobre el Código Civil argentino*; la obra es editada en la ciudad mediterránea por la imprenta “Eco de Córdoba”; comienza, aquí, a consolidarse el jurista que prematuramente se había insinuado en el artículo publicado en *El Constitucional* de Mendoza.

Los *Estudios* revisten, por esos días, un interés que excede lo meramente doctrinario o académico, constituyéndose en una calificada colaboración para los legisladores nacionales que en ese momento discutían la sanción de una ley de *fe de erratas* del Código Civil. Este asunto presentaba una gran importancia por entonces, y bien podría, hoy, trazarse una historia, autónoma a la vida del código, de la fe de erratas del mismo. No será ése nuestro cometido ahora, mas a los fines de valorar este primer esfuerzo jurídico de Llerena, hijo en gran medida de los debates que imperaban al tiempo de su publicación, reseñaremos los acontecimientos, con verdadero cariz de periplo, que hicieron de la fe de erratas una cuestión de capital importancia; respecto de la cual, no sería aventurado afirmar, pendió la suerte del mismísimo Código.

La Constitución del '53/60 había establecido, con buen criterio, que era atributo del Congreso de la Nación la sanción de los códigos civil, comercial, penal y de minería -cfr. el viejo art. 65 inc. 11-. En 1863 el Congreso autoriza, a su vez, al Poder Ejecutivo, a cargo de Bartolomé Mitre por entonces, a designar comisiones redactoras de los códigos civil, penal y minero y las ordenanzas del ejército. En 1864, Mitre en decreto refrendado por su ministro de Instrucción Pública, Eduardo Costa, nombró a don Dalmasio Vélez Sarsfield para que elaborase un proyecto de Código Civil. El ex diputado por San

Luis terminó el mismo cinco años más tarde. El Congreso sanciona el proyecto a tapas cerradas, esto es, sin debate, por ley nº 340 del 25 de setiembre de 1869, estableciendo que comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1971. Esta ley, asimismo, autorizaba al Poder Ejecutivo a imprimir el código, debiendo tenerse por auténticas sólo las ediciones oficiales. Siendo, a la sazón, Domingo F. Sarmiento presidente de la República le corresponderá a éste la impresión de la edición oficial.

Chaneton señala que la primigenia edición del Código se hizo en Buenos Aires, y presentaba ella una “plaga de errores”, muchos tipográficos, otros imputables al mismo codificador. El propio Vélez había confesado que, personalmente, sólo le fue dado revisar los primeros dos libros, de los cuatro que componían el código, con lo cual una extensión considerable del colosal cuerpo fue sancionado tal cual lo había arrojado *la primera mano* de Vélez. A tal situación alude Baldomero Llerena cuando, en el Prólogo a sus *Estudios* señala “elegirse la persona á quien se debía encomendar la obra, elevarse esta, y ser declarada ley, fue todo uno: de esta precipitación provienen de seguro los defectos de nuestro Código Civil”.

Sarmiento, pensó entonces en una nueva reimpresión, en la cual se comprometió hasta la nimiedad; “He calculado el volumen en tipo y formato, que vendrá a ser igual a la obra de Cousshing, sobre las asambleas legislativas”, escribía en una carta cursada al ministro argentino en Washington, doctor Manuel García. Al tiempo de pensar en un editor no vacilará en acudir a los talleres gráficos del país que admiraba, Estados Unidos; así fue que la casa Hallet y Breen se encargó de la edición oficial del código, también llamada edición de Nueva York; en tanto que en cabeza del aludido ministro García y de Carlos Carranza, comisionado por el mismo Vélez, recayó la responsabilidad de llevar a cabo la paciente tarea de corrección del código

Al año, casi, llegaron a la Argentina los primeros ejemplares neoyorquinos; la edición lucía estéticamente impecable, pero a los pocos días de su circulación se comienzan a alzar voces que fustigan la edición neoyorquina,



acusándola de adúltera, en razón de que la labor, originalmente, correctiva se había transformado, en manos de García y Carranza, en reformativa del código. *La Nación*, que enfrentaba desde sus editoriales al gobierno de Sarmiento, señala por esos días que se estaba asistiendo a un hecho inaudito en el mundo: un Poder Ejecutivo que, infiel a su cometido, se había permitido “corregir o autorizar correcciones del texto auténtico de la ley; lo modifica, lo altera y hasta lo reforma”. Aunque algo exagerada la crítica, lo cierto es que el código presentaba verdaderas alteraciones.

Los ejemplares neoyorquinos habían llegado a Bs. As. en diciembre del '70, de tal modo que a la brevedad, el 1º de enero del '71, entraría a regir la edición “infel” de N. York, conforme el plazo de entrada en vigencia que había establecido la ley 340. Sarmiento, rápido de pulso, el 10 de enero, declaró nuevamente oficial a la primera edición nacional; entretanto debió lidiar con la pesada acusación que le enrostraban sus opositores: la de ser responsable de un “código apócrifo”. Se trató esta de una salida provisoria, pues el problema de fondo continuaba sin solución. En este sentido, el sanjuanino comisionó a los doctores Victorino de la Plaza y Aurelio Prado para que cotejaran la edición de Bs. As. con la de Nueva York e informen sobre las supuestas adulteraciones. El trabajo de éstos, que realizaron en contacto con Vélez, llegó a la conclusión de que la nueva edición presentaba 1800 correcciones, variantes, muchas, que habían mejorado el texto, y otras que, en cambio, no habían sido bien hechas. Sarmiento eleva el informe de los comisionados al Congreso, y les pide autorización para “declarar auténtica la edición de Norte-América del Código, salvando por el medio propuesto (una fe de erratas) las variantes o modificaciones que los abogados Comisionados designaran como importantes”. Así nació la ley nº 527 de agosto de 1872, que declaró auténtica la edición del Código Civil de la República hecha en Nueva York, a la que se le agregó como “fe de erratas” una planilla de correcciones. No obstante, el ataque a la obra de Vélez, y al mismo Sarmiento, no cesó; los iconoclastas del código pedían unas veces la

postergación de su vigencia, otras su reforma inmediata, unas más su examen en serio.

Después de algunas iniciativas, en las Cámaras legislativas, sobre una nueva *fe de erratas*, iniciativas que no prosperaron, le será dado al senador tucumano Benjamín Paz reavivar la polémica; en junio de 1878, el legislador, presentó un nuevo proyecto tendiente a subsanar errores de copia y de impresión que un estudio metódico de la edición oficial del código le habían hecho notar. La idea fue acogida con entusiasmo, incluso por el mismo Sarmiento, el más celoso custodio de la gloria de Vélez Sarsfield. Sin embargo, el proyecto original del Dr. Paz, mesurado, sobrio, al caer en manos de la Comisión de Legislación del Senado se convirtió en una *reforma subrepticia* del Código Civil. Un grupo de legisladores precipitados “hicieron correcciones que importaban...la subversión de las doctrinas del código, las que resultaron casi - sin excepción- empeoradas por la enmienda”; asimismo, las 29 correcciones del proyecto de Paz, se habían convertido, ahora, en 174; de tal modo que bajo la excusa de la sanción de una nueva fe de erratas se escondían propósitos reformistas. El Senado trató el despacho de la Comisión en junio del '79, y, un mes después, rechazando algunas de las propuestas de la Comisión e incorporando otras que ésta no había incluido, sanciona 178 correcciones.

Baldomero Llerena había sido invitado por uno de los miembros de la Comisión Legislativa, su amigo el Dr. Gerónimo Cortés Funes, a tomar parte de la empresa correctiva del Código que aquella venía llevando a cabo. Llerena rehusa a colaborar, “porque comprendíamos -dice- que sería temeridad someter a nuestro juicio mal preparado todavía por falta de estudio, el fruto sazonado de largas y sabías veladas” (repárese en la seriedad con que Llerena tomaba estas cuestiones, en contraste con muchos legisladores de entonces, que rápidamente se colocaban el sayo de “revisores” del Código). Sin embargo, más tarde, cambia de actitud; “el tener a la vista las fuentes de donde el Dr. Vélez ha tomado sus doctrinas, nos determinó a coadyuvar con nuestros pobres conocimientos al trabajo de los Dres. Paz, Cortés Funes y

demás Sres. que han intervenido en la redacción del proyecto” de fe de erratas<sup>6</sup>.

En el tiempo que transcurre entre la sanción de las correcciones por el Senado y el tratamiento de éstas por la Cámara de Diputados, aparecen, oportunamente, los *Estudios sobre el Código Civil argentino* de Llerena, en 1879. Obra que le había insumido cuatro años, esto es, desde su graduación hasta la fecha de edición, y a la que, confiesa, “No nos habríamos atrevido á darle forma de libro, si su contenido fuese el producto solo de nuestra imaginación, pero el saber que en mucha parte de las ideas que vertimos, tienen en su favor la opinión de dos hombres aventajadísimos en materias jurídicas, nuestro apreciado amigo el Dr. Cortés Funes y el no menos querido y hábil catedrático de la Universidad Mayor de San Carlos Dr. D. Rafael García, nos ha hecho pensar en darle publicidad”.

En el subtítulo del primer volumen<sup>7</sup> de la obra se lee, “Comprendiendo en este tomo un estudio sobre el Proyecto de Fe de Erratas presentado al Senado por el Dr. Gerónimo Cortés Funes, Dr. B. Paz y demás miembros de la Comisión de Legislación”. Allí Llerena, luego de juzgar de precipitada la sanción del Código, precipitación en la que encuentra la causa

---

<sup>6</sup> - Cfr. el Prólogo a sus *Estudios sobre el Código Civil*, Imprenta Eco de Córdoba, Córdoba, 1879.

<sup>7</sup> - En el prólogo del primer tomo, Llerena, da cuenta del plan de los demás volúmenes, “El segundo tomo se compone: 1º del estudio de los errores del Lib. 4; 2º del comentario e interpretación que á nuestro juicio tienen muchísimas disposiciones oscuras y que parecen contradictorias, y 3º de las observaciones que hacemos á algunas de esas doctrinas (...) El tomo tercero es de una índole muy distinta á los otros dos. Comprende todas las concordancias de los artículos entre sí y con el Código francés”; como se verá más adelante los restantes volúmenes no verían luz; el ejemplar de los *Estudios* que hemos compulsado se halla en la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, gracias a un legado que a la misma hiciera el Dr. Mauricio P. Daract, otro hombre preclaro de nuestra tradición jurídica; el hallazgo de los *Estudios* es hoy una rareza, en las bibliotecas de la UNC, del Congreso, UBA, entre otras varias que hemos visitado la obra no figura en los catálogos.

de los errores que presentaba dicho cuerpo de normas, se pregunta si una obra de tal naturaleza no hubiese merecido un estudio más esmerado. “Creemos que sí -contesta-, y reconocemos por lo mismo no sólo la conveniencia, mas también la necesidad de *revisarla*; pues que dejándosela intacta en el fondo, todavía en su forma hay mucho que mejorar y pulimentar”. Ése es, entonces, el valor que tienen sus *Estudios*, el de venir a afianzar aquella tarea correctiva.

Diputados recogerá el proyecto del Senado en 1881. Su Comisión de Legislación aumenta el número de correcciones a 311; queda a esa altura muy poco de las ideas del proyecto de Paz . Luego sigue un peloteo entre ambas cámaras, a causa de los diferentes criterios sobre algunas correcciones, que dura un año, finalmente, el 9 de setiembre de 1882, se promulgada la ley nº 1196, que sancionó una planilla de 285 correcciones, quedando, así, según Chaneton, reformado el Código en forma “vergonzante y subrepticia”. Sin embargo, muchas de las enmiendas, las que corrigieron equívocos gramaticales, de puntuación, concordancias, mal empleo de preposiciones, esto es, aquellas que no subvertían los principios normativos del código, fueron acertadas. Hay que destacar, asimismo, que la tarea de los correctores tuvo muy poco de original; en este sentido afirmaba Estanislao Zeballos que “la sanción que a su iniciativa (la del senador Paz), prestara el Congreso, quedaron comprendidas las observaciones del Dr. Llerena”<sup>8</sup>; efectivamente, las enmiendas al texto del código fueron realizadas sobre la base de los *Estudios* de Llerena y de las obras de los juristas Lisandro Segovia y Olegario Machado.

El art. 2º de la ley 1196, manda, finalmente, a hacer una nueva edición del Código Civil incluyendo las 285 correcciones, más las que contenía la vieja planilla de 1872. Para tal labor se comisionó a dos abogados, los doctores Rafael Ruiz de los Llanos e Issac Chavarría, los que además de ser los curadores de la nueva edición debieron encargarse

---

<sup>8</sup> - Cfr. Revista de Derecho, Historia y Letras, *Discurso en la colación de grados*, ps. 226. (El texto nos fue remitido desde Bs. As. sin indicación del nº de la revista, ni demás datos de edición).

de cambiar la numeración de los artículos del código, sustituyéndola por otra de orden sucesivo<sup>9</sup>. Así, nació la segunda edición oficial del Código, confeccionada en los talleres gráficos de “La Pampa”, en 1883, y que es la que actualmente sirve de base a las ediciones que del Código realizan las editoriales privadas. Finaliza de este modo la travesía de la versión oficial del Código Civil.

### Capítulo 3

## **Las Concordancias y comentarios del Código Civil argentino**

La idea primigenia que tenía Baldomero Llerena, tal como lo hiciera constar en el prólogo a sus *Estudios*, era editar su obra novel en tres volúmenes, pero por “por razones que no son del caso mencionar -afirma- suprimimos parte de los materiales preparados y nuestro trabajo quedó reducido a un solo tomo - que fue el que efectivamente vió luz- destinado a estudiar los errores más notables y de mayor trascendencia que se encontraban en la última edición oficial”.

Es probable que haya sido el editor del primer tomo, la Imprenta Eco de Córdoba, quién haya dado marcha atrás con el proyecto; hay que reparar en que el mismo exigía del editor una inversión que, es probable, no se ajustaba a la realidad de

---

<sup>9</sup> - En las primeras ediciones del Código la numeración sucesiva se agotaba con cada Título de cada Libro, de modo que al pasar al Título siguiente se reiniciaba desde el art. 1. Así, por ej. Título I, De las Leyes, comprendía los arts. 1 a 22; Título II, Del modo de contar los intervalos del Derecho, comprendía los arts. 1 a 7.

la casa cordobesa; asimismo es posible que la venta del primer tomo de los *Estudios* no haya tenido para el editor la repercusión deseada; dos razones en apoyo de esta hipótesis: Llerena era un jurista ignoto aún, para peor del interior, y aquel primer tomo de la obra tenía como destinatarios naturales a los legisladores, ámbito en el cual se granjeó su primera consideración, antes que a los magistrados y abogados. Sin embargo, esos otros dos tomos que no vieron luz contenían comentarios al Código, concordancias de sus artículos entre sí y de estos con el *Code Napoléon*, ni mas ni menos que el sistema expositivo que le otorgaría celebridad a Llerena tiempo después, aunque, naturalmente, en aquellas obras no editadas no había sido desarrollado con la ciencia, enjundia y extensión con que acometería esas tareas años más tarde.

Después de aquellos primeros escritos, Llerena continuó, sin dejar de atender su profesión de abogado, con el estudio de las normas del Código Civil, arrebató volitivo revelador del amor que el puntano tenía por dicho cuerpo normativo, que estimaba tan monumental como necesario para la consolidación del derecho patrio; así fue que a aquel acervo no editado se le agregaron otros nuevos estudios que vigorizaron la inteligencia que Llerena tenía del Código, y al cual, como confesó el autor, “hemos entregado mas de la mitad de nuestras horas de descanso”; nacieron así sus *Concordancias y comentarios del Código Civil argentino*. Chaneton señala que “enfervorizado por el éxito” de sus *Estudios* es que emprendió Llerena la profundización integral del Código; estimamos infundada tal apreciación, Llerena era un hombre sobrio y desprendido de vanidades intelectuales, no lo movían criterios exitistas sino consideraciones de otra índole superior.

Los primeros capítulos de las *Concordancias* se habían venido editando en la Revista de los Tribunales de Buenos Aires, durante el año 1887, en entregas quincenales de 16 páginas a 2 columnas, en 4<sup>o</sup><sup>10</sup>; esos capítulos quedarán incorporados al primer tomo de las *Concordancias*, que

---

<sup>10</sup> -Cfr. Chaneton, Abel, *Historia de Vélez Sarsfield...*, p. 351.

aparece en aquél mismo años publicados por el editor Carlos Casavalle, en Buenos Aires, a quién Llerena agradece de especial manera en el *Prólogo* de la obra, “Vencidos a fuerza de una voluntad inquebrantable las dificultades consiguientes a la formación del trabajo, nos quedaba por luchar con las que en nuestro país se tropieza para la impresión de obras destinada a un número reducido de lectores. Felizmente el editor Carlos Casavalle, interesado con un empeño que le honra, en la difusión de obras argentinas ha puesto al servicio de la presente su valioso contingente para llevar a cabo su publicación”, y, agrega “Si la literatura jurídica reporta con este trabajo alguna utilidad, ella será debida en mucha parte para el editor, que ha contribuido a llevarla a cabo”. La obra está compuesta de siete volúmenes, publicándose el último en 1891.

Llerena dedica sus *Concordancias* “a la memoria de los juristas Rafael García y José María Moreno”, maestros ambos que inculcaron a toda una generación, desde Córdoba uno, desde Buenos Aires el otro, el amor por la obra de Vélez Sarsfield; Moreno había fallecido cinco años antes y García en 1887; el de Llerena es uno de los tantos homenajes póstumos que la intelectualidad argentina deferirá a estos grandes juristas, y que encuentra en el mármol inmortal, en el caso Moreno, y en el bronce incólume, en el caso de García, su testimonio más grandilocuente<sup>11</sup>. Mas aún se dice que el origen de las concordancias que trae Llerena, habríalas tomado de algunas de las clases de García, quién fue pionero en esto de explicar el desenvolvimiento histórico de las instituciones y de correlacionar las distintas partes del texto legal.

---

<sup>11</sup>- La monumental escultura de J. M. Moreno, obra de Falgiere, se halla emplazada en el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; la estatua de García, que se realizó con fondos aportados por sus ex discípulos, fue descubierta solemnemente en 1895, eligiéndose la esquina de Caseros y Obispo Trejo para su entronización.

Según el juicio de un profesor de la Universidad de Buenos Aires el libro de Llerena “sobre el Código civil es claro y sencillo. El texto de éste fue entresacado de muchos códigos y muchos autores: difícil a menudo es concordar los productos de tantas fuentes: pues bien: todo una generación halló en el comentario de Llerena la solución satisfactoria de tan numerosas dificultades; Llerena puso a contribución todos los códigos y todas las obras usadas por nuestro codificador, así como la jurisprudencia resultantes de los fallos de las cortes y cámaras; guiado por ese acopio de datos y por su tacto de lo que es justo y razonable, de lo que debe ser, sus soluciones resultan haber sido acertadas en la gran mayoría de los casos”<sup>12</sup>.

La favorable acogida que tuvo la obra en el foro, la cátedra, en la magistratura, en la prensa y entre los alumnos de la Universidad de Buenos Aires, dio por resultado que a los pocos años se *agotara* completamente la primera edición en siete tomos de las *Concordancias*. Pudo inmediatamente Llerena instar la publicación de una segunda edición, sin embargo, preocupado más en su progreso intelectual que en su fortuna patrimonial, esperaba más de diez años para publicar nuevamente la obra. A esa altura la mención de Llerena es casi forzosa en las decisiones judiciales y al tiempo de interpretar, los jueces, el Código Civil<sup>13</sup>.

Al publicarse la segunda edición, en 1899, considerablemente ampliada y corregida, Llerena explica que el tiempo transcurrido entre la primera y esta última edición, obedecen a la mayor extensión que fue dándole a sus estudios: “la mayor experiencia adquirida en la cátedra y en el foro, como el estudio de la nueva jurisprudencia e importantísimas obras europeas que se publicaron, me

---

<sup>12</sup> - Wilmart, Raymundo, en el diario *Los Principios*, edición del 29 de julio de 1914, Córdoba.

<sup>13</sup> - Levaggi, Abelardo, *La interpretación del derecho en la Argentina en el siglo XX*, N° 7, Revista de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Año 1980.



inclinaron a dar mayor extensión a la obra”, a la cual ha incorporado el doble de material en relación a la de 1887-1891, alcanzando ésta, la nueva, los diez volúmenes.

## Capítulo 4

### **Consortium omnia vitam**

En la ciudad de Córdoba conoció Baldomero Llerena a la dama Margarita Correas, con quién formalizará, más tarde, matrimonio. La fidelidad con que observaría Llerena su compromiso nupcial, fue destacado como uno de los rasgos cualificantes de su personalidad; en este sentido, el Dr. Raymundo Wilmart, al despedir sus restos en Córdoba, expresó: “como esposo realizó esa condición básica de conducta que los presidentes de Washington no desdeñan recomendar con tan realista sencillez: ‘the love of the man to the one woman’”; practicó esa virtud que cierta literatura desorientada y cierta supuesta elegancia mundana hacen olvidar y relegar, a punto de necesitar algo como heroísmo los hombres de sociedad que conforman su vida con el precepto del Nazareno y el del jurisconsulto: ‘duo in una carne’ y ‘consortium omnia vitae’”; fue efectivamente eso el matrimonio Llerena-Correas: un consorcio para toda la vida; pocas veces mejor representado el vocablo *consortes*, que suele emplearse para destacar la suerte común a que se someten los cónyuges a partir del enlace.

Es curiosa la amonestación del orador sobre los peligros que el matrimonio y la familia corrían ya por entonces; sólo que en aquél tiempo la amenaza parecía reducida a cierta literatura transgresora y hacia algunos reivindicadores del *donjuanismo*. Lejos de estos sensualismos mundanos Llerena cultivó las virtudes hogareñas, y, por eso, pudo decirse que “su hogar fue un altar... que solo la muerte pudo contrastar”. Existe una máxima popular que señala que “la mujer no hace ordinariamente grandes obras de arte, de ciencia o de

gobierno...pero hace al varón”, y es probable que mucha de las conquistas académicas y morales de Llerena débales al amor y fianza que le dio su mujer, Margarita Correas; con ella tuvo Llerena tres hijos, a los que llamaron Rafael Ricardo, Julia Rosa y María; quienes a su vez darían origen, respectivamente, a las actuales familias Llerena Amadeo<sup>14</sup>, Moyano Llerena y Calderón Llerena<sup>15</sup>.

El amor de su esposa e hijos sostuvieron la labor del publicista y del catedrático, en tiempos en que el cultivo de las inclinaciones intelectuales requería un esfuerzo físico y material descomunal; la investigación tenía por entonces mucho de artesanal y la comunicación y el transporte no habían sido ganadas por la celeridad propia de la civilización contemporánea. Así, la consecución de un determinado texto, fallo o dato específico podía adquirir el carácter de travesía, de la cual no se salía airoso sino con un tesonero esfuerzo, que demandaba tiempo y paciencia; en el Archivo de la Universidad de Córdoba, por ejemplo, hemos encontrado una carta que Llerena dirige al Rector de la Universidad, Dr. Telasco Castellanos, en el que señala “Querido compañero: para un pequeño trabajo que estoy haciendo sobre la personalidad del Dr. Velez Sarsfield, desearía saber la fecha cierta en que se recibió en esa Universidad. Como creo que Ud. Podría tener la amabilidad de darme este dato, sacando del archivo que tan dignamente regentea, le ruego que me lo dé...Bs. As. Marzo 20/96”<sup>16</sup>. Llerena debió redactar una carta

---

<sup>14</sup> - Entre los miembros de la familia Llerena Amadeo, se ha destacado el Dr. Rafael Llerena Amadeo, que ocupó la cátedra de Derecho Político en la UCA; autor de, entre otros, *Dos siglos de política nacional*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000. También se desempeñó en la función pública como Ministro de Cultura del gobierno *de facto* del Gral. Rafael Videla.

<sup>15</sup> - Cfr. Llerena Amadeo, Rafael, *Semblanza curricular...*

<sup>16</sup> - Su petición no tuvo el eco esperado: “Doctor Telasco Castellano. Recibí su telegrama avisándome que no podía por el momento mandarme los datos que le pedía respecto al Dr. Vélez. Le agradezco su atención. Yo creo que a mediados del mes que viene estaré allí - en Córdoba-, si Dios quiere y entonces me los podrá proporcionar. Ordene como guste a su amigo que lo

para dar con un dato al que hoy puede accederse sin el menor esfuerzo a través de una consulta bibliográfica o digital. Naturalmente que en estos cometidos se iban algunas de las horas que debían de tener por destinataria natural a la familia. Finalmente, cuando los vientos del vituperio sino del insulto de parte de algunos de sus pares -Segovia, Machado, Bibiloni- procuraron desacreditar al jurista Llerena, encontró éste en el aliento de su esposa, hijos y amigos el refugio donde regenerar sus fuerzas morales.

## Capítulo 5

### **La Gobernación de Manuel D. Pizarro: aprendizaje de lo público**

Manuel Demetrio Pizarro se había graduado como abogado en la Universidad Mayor de San Carlos, Córdoba; en la ciudad mediterránea militó en contra del mitrismo, al cual fustigó con su palabra alambicada desde el periodismo; autonomista de la primera hora, en 1878 accedió a una banca de diputado nacional. En el Congreso donde actuó por largos años, se desempeñó con patriótica pasión<sup>17</sup>, destacándose como orador y vigoroso polemista; fue el autor de la célebre frase, *¡La revolución, señor presidente, está vencida, pero el gobierno ha muerto!*; con la cual anticipó, desde el Parlamento, la caída del presidente Juárez Celman, a pesar de haber

---

aprecia. B. Llerena. Mayo 3/96". Archivo General de la Universidad Nacional de Córdoba.

<sup>17</sup> - Cfr. Bischoff, Efraín U., *Historia de Córdoba. Cuatro Siglos*, Plus Ultra, p. 324.

sofocado éste a los revolucionarios de junio de 1890; fue ese el momento culminante de su vida.

El presidente Roca, durante su primer mandato, le confió la cartera de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Católico militante, tenía él, sin embargo, esa cuota de liberalismo que no desteñía en la época. Fueron sus vínculos con los sectores católicos de Córdoba los que llevaron al sector liberal más dogmático que sustentaba a Roca a acusarle de representar “los principios de la vieja Córdoba”.

Durante su ministerio se iniciaron los trabajos necesarios para celebrar un *concordato* con la Santa Sede, y dar, así, a la relación Iglesia-Estado un marco jurídico; por esta iniciativa fue duramente atacado por la prensa liberal, para quién solo los estados decadentes firmaban concordatos; polemizó con Sarmiento y, a través de él contra el gobernador de Buenos Aires, Rocha, y el grupo de los Republicanos, a quienes acusaba de efectuar una consciente política dilatoria, al no designar una capital para la provincia de Buenos Aires; mientras, las autoridades provinciales cohabitaban con las nacionales en la misma jurisdicción; Pizarro quería llevar hasta sus últimas consecuencias el programa constitucional al abrigo del cual había nacido el PAN; como buen hombre del interior que era, Pizarro quería ver hecho realidad el anhelo federal de los constituyentes patrios; otra de las batallas más duras que libró contra los liberales fue aquella que giraba en torno al cariz que debía imprimírsele a la educación pública; Pizarro había creado el Consejo Nacional de Educación y había llamado a la organización de un Congreso Pedagógico, escenarios en los cuales se enfrentaron las tendencias cristianas y las naturalistas. En 1882 presentó su renuncia al ministerio. Un diario de la época juzgo así sus salida “polemizando llegó, y polemizando se iría”; al abrirse del gobierno nacional se distanció de Roca, y se quedó sólo; sufriría esta condición al tiempo de ser gobernador de Córdoba.

Pizarro tenía una concepción espiritual de la política, pensaba compatible a ésta con los principios cristianos, a diferencia de la concepción materialista que sostenían los

hombres públicos de ese momento, y que tenían por mentor a Sarmiento<sup>18</sup>.

El 17 de mayo de 1892 asume, Pizarro, la gobernación de la provincia de Córdoba. Los dos gobernadores liberales que le precedieron, Marcos Juárez - hermano del presidente Miguel Juárez Celman- y Ambrosio Olmos no habían podido concluir sus mandatos; no sería distinta la suerte de Pizarro.

Al asumir la gobernación dijo "Gobernaré con el pueblo, llamando individual e indistintamente a los hombres idóneos y de buena voluntad", y halló entre estos hombres capaces y honorables al doctor Baldomero Llerena, a quién designó Ministro de Gobierno. Pizarro conocía a Llerena desde los tiempos de la discusión de la ley de fe de erratas de Código Civil, siendo él legislador y Llerena autor de una obra sobre las correcciones que debíansele hacer al Código.

Al comentar este primer paso de Llerena por la función pública, Raymundo Wilmart ha señalado que "Después de la conmoción de 1890, se hicieron en diversas provincias ensayos de gobiernos respetuosos de la soberanía popular; como ministro, trató de contribuir en una de ellas a la práctica correcta de la democracia".

Entre los graves problemas que debió enfrentar la gobernación de Pizarro se encuentran el escandaloso proceso iniciado contra al ingeniero Carlos Cassaffoust y al doctor Carlos Bialek Masset, constructores del antiguo Dique San Roque, quienes fueron imputados como responsables de la existencia de "vicios ocultos" en el murallón -lo que nunca llegaría a probarse-, la incapacidad para hacer frente a los empréstitos contraídos por la provincia, el atraso en el pago de los salarios a los empleados públicos, y la *crisis ministerial* que le estalló en 1893; el estallido de esta última trajo consigo el alejamiento de Llerena del ministerio y su reemplazo por doctor Tomás Luque. Los estallidos revolucionarios de 1893 y el

---

<sup>18</sup> - Auza, Néstor Tomás, *Católicos y liberales en la generación del ochenta*, Ediciones Culturales Argentinas, Secretaría de Estado de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación, 1º Reimpresión, 1981, Buenos Aires, p. 178.

acosó que sufría Pizarro de parte de determinados sectores periodísticos hicieron que la temperatura política fuera *in crescendo*; empero no fueron los esfuerzos conspirativos de los radicales - a quienes había sorteado poniendo en prisión a numerosas personalidades de la Unión Cívica Radical- los que causaron su caída sino fricciones con la autoridad central. Pizarro "Hombre del partido Autonomista Nacional, quiso mantener una posición de prescindencia desde el gobierno, pero ello le atrajo la antipatía de esa corriente política"<sup>19</sup>, que esperó el momento adecuado - una controversia sobre la persona designada para regentar el Registro Civil de Córdoba, órgano imprescindible para el *Régimen*, a través del cual se aseguraban la suerte de los comicios<sup>20</sup>, para precipitar la renuncia del mandatario cordobés, la que fue presentada ante la Legislatura el 11 de noviembre.

Pizarro fue uno de los gobernadores que habían impugnado la revolución radical de junio de 1893, contra el régimen de los Mendoza en San Luis, liderada por Teófilo Saa. Llerena, en cambio, que no era a esa altura su ministro, había remitido sus saludos a la Junta Revolucionaria que había asumido el mando. El gobernador Pizarro, mediante nota fechada el 10 de agosto, respondiendo el comunicado que lo notificaba del derrocamiento de las autoridades puntanas, planteó con tono enérgico la falta de sustento de un gobierno provincial surgido de un hecho revolucionario<sup>21</sup>; no puedo, dijo, "mantener relaciones oficiales con un gobierno que se dice

---

<sup>19</sup> - Cfr. Cfr. Bischoff, Efraín U., *Historia de Córdoba...*, p. 326.

<sup>20</sup> - Un editorial de *El Nacional* de Buenos Aires reflejaba el estado del derecho electoral patrio por esos tiempos, "El gobierno maniobraba con las mesas de inscripción, falsificaba los registros o inscribía a los empleados públicos, pero lo real era también que el pueblo no concurría a anotarse ni a votar. A ese pueblo le faltaba conciencia, estaba dormido, sea por engaños sucesivos, sea por el fracaso del sistema"; se buscó entonces una reacción cívica, que lideraron, primero, los Cívicos Nacionales, y, más tarde, una escisión de estos, los Cívicos Radicales.

<sup>21</sup> - Cfr. Follari Rodolfo, *El Noventa en San Luis. Autonomistas y radicales en 1890*, Ediciones Ciudad Argentina, 2º edición, Buenos Aires, 1998, p. 380.

emanado no del pueblo sino de una Junta Revolucionaria”. Mas allá de los principios políticos de Pizarro, temía él en realidad un “efecto contagio”, pues en la Docta se hablaba insistentemente de que los departamentos del oeste cordobés recibirían una fuerza insurgente que llegaría desde San Luis para deponer al mandatario cordobés. No fue, sin embargo, la revolución radical sino los intereses del Régimen los que provocaron su dimisión.

Pese al breve desempeño de Llerena en el gobierno de Pizarro esta actuación ha sido elogiada por todos sus vindicadores y demás estudiosos de aquél período político nacional, entre otros, Sosa Loyola, Estanislao Zeballos, Gabriel Díaz y Llerena Amadeo.

## Capítulo 6

### **El '93 o la Revolución desde arriba**

El presidente Juárez Celman concentraba en su persona no sola las riendas de la Nación sino también los hilos del poderoso Partido Autonomista; esta circunstancia motivó que su hora política fuese bautizada como la del *Unicato* juarista.<sup>22</sup> El sistema político inaugurado por el Unicato - persecución de los disidentes, eliminación de gobiernos provinciales roquistas, adulación cortesana, etc.- no tardaría en desmoronarse. Juárez Celman es el hombre que, en expresión de Marcelo

---

<sup>22</sup> - La expresión nace de una visita que el Pte. realiza a Concepción del Uruguay; al pasar éste frente a una manifestación popular el mtro. provincial Dr. Miguel Laurencena gritó “Viva el jefe *único* del Partido Nacional”; el gobernador Racedo reiteró el grito, y luego todo el país repitió la proclama; cfr. Follari, Rodolfo, *El Noventa...*, p. 69.

Sánchez Sorondo, traduce esa soledad del poder que se ahoga a sí mismo.

En el mes de julio de 1890 estalla la Revolución del Parque, fogueada por la *Unión Cívica*, agrupación heterodoxa<sup>23</sup> que había levantado sus banderas en contra del Partido Autonomista Nacional. Sofocado el levantamiento cívico, el Parlamento se reúne el día 30 de julio. El aire que se respira ahora es distinto, pues se escuchan voces de legisladores del partido oficialista de tono vigorosamente crítico y hasta díscolo, si se tiene en cuenta la dócil sumisión con que habían venido respondiendo el Congreso a las políticas del Ejecutivo. Era el comienzo de la rebelión parlamentaria<sup>24</sup>. El Congreso trataba de salvarse de la crisis, y para ello había un camino, abandonar al presidente Juárez Celman. Juan D. Pizarro, senador por Córdoba por entonces, analizando la situación política imperante, dirá: “Los entusiasmos y dianas de las victoria ¡no acompañan al vencedor! ¡La revolución, señor presidente, está vencida, pero el gobierno ha muerto!”.

Tenía razón.

Juárez Celman firma su renuncia el día 6 de agosto, ésta será aceptada por el Senado. Uno de los párrafos de la misma reza “he sido vencido por la política del vacío de mi propio partido...La confianza es esencial. Necesito los hombres y no puedo encontrarlos”. Se iba, así, un hombre pero no un régimen.

---

<sup>23</sup> - “La Unión Cívica era un conglomerado heterogéneo de partidos e intereses que agrupaba todas las tendencias, ambiciones y rencores, desde honorables ciudadanos conservadores hasta libertarios apasionados, severos católicos y la juventud liberal”, Cárcano. J. J., *Mis primeros ochenta años*, Buenos Aires, 1943; esta composición híbrida del movimiento se repetía en los ordenes provinciales; “en San Luis la Unión Cívica se integró con figuras representativas de la sociedad sanluiseña, herederas de las viejas corrientes políticas de la provincia, federales rosistas y urquizistas, liberales mitristas, nacionales autonomistas...”, cfr. Follari, Rodolfo, *El Noventa*. p., 154.

<sup>24</sup> - Cfr. Ricardo R. Caillet-Bois, Cap. VI “Presidencia de Miguel Juárez Celman”, en *Historia de la Nación Argentina*, T. XII, Dir. Ricardo Levene, Academia Nacional de Historia. Buenos Aires.



Asume la presidencia, el vice de Juárez Celman, Carlos Pellegrini; éste conducirá los destinos de la Nación en medio de un clima política muy enrarecido. Convoca a elecciones, y el 12 de octubre de 1892, transmite el mando a Luis Sáenz Peña, cuya candidatura había sido consensuada por Roca y Mitre, *El Acuerdo*<sup>25</sup>.

Llegaba a la presidencia sin un partido propio, situación que le quitó estabilidad a su gabinete; todo desacuerdo político se objetivaba a través del mecanismo de la renuncia o la remoción de sus ministros; fue, asimismo, el carácter fungible de éstos la salida que se buscó, en más de una ocasión, para atenuar las distintas crisis que asaltaron a su gobierno. Manuel Quintana, ministro del Interior de Sáenz Peña, tendría el flaco honor de ser el primer funcionario renunciante; motivo ésta la disconformidad del resto del gabinete ante la solución que se le había dado a la revolución ocurrida en Santiago del Estero, a días apenas de la asunción de Sáenz Peña. Lo sucedería en la gravitante cartera el Dr. Antonio Bermejo, *mitrista*; sin embargo antes de que asumiera formalmente dejaría el cargo, disconforme, esta vez, ante la solución que propició el Ejecutivo- mediación primero, desarme luego, y, finalmente, respeto a la autoridad provincial constituida- a la revuelta *cívica* que le estalló al gobernador correntino Antonio Ruíz, *autonomista*. Le siguió en el cargo Wenceslao Escalante. En junio del '93 Miguel Cané sustituye a éste; Cané duraría ocho días en el cargo. Los sucesivos cambios en ésta y las demás carteras eran reveladores de la debilidad del gobierno de Sáenz Peña.

Convocó entonces a las figuras mas representativas de la política nacional: Roca, Mitre y Pellegrini, y amenazó con renunciar; éstos se opusieron, y Pellegrini propuso como

---

<sup>25</sup> - *El Acuerdo*, según Ernesto Palacio, significó, la entrega al régimen del movimiento revolucionario, a cambio de la presidencia para Mitre...Era ciertamente un triunfo de Roca. Caída la candidatura de Mitre, éste, una de las máximas figuras de la Unión Cívica, y Roca, apuntalan la candidatura de Luis Sáenz Peña. *El Acuerdo* dividió a aquella agrupación en *cívicos* y *radicales*; estos último no aceptaron lo que consideraban una "traición de Mitre" y comenzaron a preparar una tormenta de revoluciones.

remedio heroico para neutralizar a la oposición, se lo tentara a Aristóbulo del Valle para integrar el gabinete nacional. “Del Valle era el elemento de conjunción en cualquier hora de desencuentro nacional...Su estudio jurídico fue centro de la conspiración del ‘90 y estuvo con Alem en el Parque, pero después no quiso ser radical. Tampoco fue mitrista y despreció los poderes del roquismo”. Sáenz Peña aceptó la moción pellegrinista, y constituyó un nuevo gabinete; Del Valle se quedó con la poderosa cartera de Guerra y Marina; al respecto nos dice Guido, que “Su pensamiento para dirigir el nuevo ministerio se asentaba en la idea de lograr el pleno ejercicio de la soberanía popular, por que sin autoridades legalmente constituidas entendía que no habría nunca estabilidad política en el país, no se lograría la pacificación necesaria”<sup>26</sup>.

El diario *Tribuna* hizo una lectura clarividente de lo que significaría la incorporación de Del Valle al gabinete, “Muchos se inclinan a creer que vamos a asistir a un espectáculo nuevo: el de una revolución que se desarrolla desde las alturas. Lo que no se ha logrado desde abajo, se haría desde arriba”. Efectivamente, una de las primeras medidas del Ministro fue ordenar el desarme de la provincia de Bs. As, disposición de dudosa juridicidad, y que violentaba el sistema federal; gobernaba dicha provincia Julio A. Costa, “una de las últimas supervivencias del régimen abatido por el levantamiento del Parque”<sup>27</sup>. El diario *La Prensa* escribió al respecto “Ayer se dejó oír el primer disparo de la revolución sin estallidos, sin armas, que comienza la revancha desde las posiciones de la Casa Rosada que acaba de tomar”<sup>28</sup>. Semanas más tarde le toco el turno a Corrientes, gobernada por los autonomistas, y se dispuso por decreto el desarme de ésta provincia. Estas maniobras de del Valle importaba dejar indefensas a las provincias ante una eventual revolución radical o cívica. Con

---

<sup>26</sup> - Guido, Horacio, *Secuelas del Unicato*, Buenos Aires, 1977, p. 257/8.

<sup>27</sup> - Allende, Andrés, *La presidencia de Luis Sáenz Peña*, en Historia Argentina Contemporánea, Academia Nacional de Historia, vol. 1, 1º sección, Buenos Aires, 1963, p. 402.

<sup>28</sup> - *Ibíd*em, p. 403.

gran lucidez analiza Guido este *modus operandi*, “Como no tenía argumentos constitucionales para intervenirlas (a las provincias), puso en práctica la idea expuesta al presidente. Al desarmarlas confiaba en que el pueblo, sin temor a la represión, produciría motines y actos de violencias, lo cual le permitiría tramitar la intervención y convocar a elecciones. Del Valle tenía en su favor el apoyo de Mitre, con quien había conversado sobre el tema y hasta sobre el nombres de los futuros interventores; contaba con la pasividad de Roca que entonces estaba reducido a ser espectador y con la ausencia de Pellegrini”. Hay que agregar que a ese altura el *Acuerdo Mitre-Roca* estaba resquebrajado, sobre todo en algunas provincias del interior donde el autonomismo desconfiaba de los cívicos, a quienes veían más como radicales que como aliados.

A fines de julio de 1893 estallan tres revoluciones: en San Luis fuerzas radicales, lideradas por Teófilo Saá, deponen al gobernador Jacinto Videla, que había accedido a la la gobernación gracias a un acuerdo entre el oficialismo autonomista, y la oposición cívico popular<sup>29</sup>; en Santa Fe la revuelta radical derrocó al gobernador Juan M. Cafferata; estuvo al mando del alzamiento el Dr. Mariano Candiotti y fue tanto más sangrienta como más pintoresca que la puntana, lo primero por el número de vidas que se cobró la revuelta, y lo segundo por el apoyo que recibió la revolución de las colonias de inmigrantes, viéndose en aquellas jornadas banderas suizas y alemanas, acompañando la entrada triunfal a la capital; finalmente, en Buenos Aires se levantan tanto cívicos como radicales, el gob. Costa presenta la renuncia y el vicepresidente del Senado, Guillermo Doll, se hace cargo de la

---

<sup>29</sup> - Videla era primo del líder de la oposición cívica Teófilo Saá; los mendocistas destacaron esta circunstancia como una garantía en el cumplimiento del Acuerdo provincial, que, entre cosas, establecía un compromiso de tolerancia recíproca, participación de representantes de la fuerzas opositoras en la administración provincial, beneficios electorales, etc., pero todo “concluyó en un simple promesa, en una gruesa burla”, y Videla, de filiación mitrista, se inclinó por los Mendoza, y traicionó el Acuerdo; cfr. Follari Rodolfo, *El Noventa...*, 216 y ss.

gobernación, que a la brevedad transmitirá a del Valle que ocupa La Plata con fuerzas nacionales e inicia el desarme de los batallones revolucionarios. Los tres provincias, Buenos Aires a través de Doll, habían requerido la ayuda federal.

La Cámara de Diputados, se reúne un 30 de julio, por la tarde y sanciona un proyecto de ley, autoría del diputado Osvaldo Magnasco, que proponía sugería la reposición y sostén de los gobiernos de San Luis y Santa Fe. El proyecto pasa a Senadores, que lo trata esa misma noche; se encuentran presentes en la sesión el gabinete de Juárez Celman en pleno; la Cámara alta deja de lado el proyecto de diputados y considera sobre tablas el que había remitido el Ejecutivo que proponía la intervención federal amplia a las tres provincias, se caía, así, la posibilidad de reponer a las autoridades depuestas; ante la reticencia con que juzgaban algunos legisladores al proyecto, Del Valle toma la palabra y manifiesta, vehemente, que si “el Congreso decidía sostener al gobernador de Buenos Aires, arrancaría hasta el último fusil a ese gobierno, con lo cual su suerte quedará librada a una nueva revolución, en la que volvería a correr sangre. Respecto a San Luis, dijo que el problema merecía un estudio sereno...y en cuanto a Santa Fe expresó que si se dictaba una ley disponiendo el mantenimiento de su poderes, él, personalmente se cortaría la mano antes de ponerle el cúmplase<sup>30</sup>”. El proyecto fue aprobado, pero debía regresar a Diputados.

Éstos, finalmente, desechan el proyecto de Senadores tras acaloradas discusiones; entre los opositores más enérgicos al proyecto se encontraba el diputado Magnasco, cuyas expresiones adquirirían con el tiempo celebridad, “¿Yo, defender al gobernador de Buenos Aires? ¿Yo, abrazando la causa de los gobernadores de Sante Fe o de San Luis? ¿Yo, haciéndome el defensor de las situaciones locales? ¡No!, yo no he venido jamás a defender a los hombres, sino a los principios; a defender las situaciones sino a los provincias.”

---

<sup>30</sup> - Allende, Andrés, *La presidencia de Luis Sáenz Peña...*, p. 406.

Magnasco estimaba que admitir la intervención federal *amplia* a los poderes provinciales, en vez de reponer a las autoridades, era dar juridicidad a hechos de fuerza, sentando así un gravoso precedente; su lucidez retórica, igual, no bastó para hacer fracasar el plan de Del Valle, pues, como lo ha señalado Allende, la falta de acuerdo en las Cámaras terminó favoreciendo las miras del gabinete “desde que selló la suerte de los gobernadores que habían caído, dejó desamparados a los que luchaban con las sediciones y en manos del gobierno nacional los resortes necesarios para precipitar su ruina”. La “revolución desde las alturas” se consumaba, así, inapelable y exitosa; sin embargo, estos réditos le durarían muy poco, bastaría una sola jugada del *Régimen* para desmoronar el andamiaje revolucionario.

## Capítulo 7

### **La hora de las Intervenciones: Llerena interventor federal**

El ex presidente Pellegrini ante la gravedad de la situación política, a la que juzgaba como “un espectáculo genuinamente sudamericano”, regresa a la Capital después de una estadía en el interior, en Rosario de la Frontera, donde se hallaba recuperándose de problemas de salud. “Voy a sacar a ese zonzo de Aristóbulo”, habría dicho. Se sentía, él, también responsable de tanta revolución ensoberbecida, pues suya había sido la idea de nominar a Del Valle como ministeriable. Urgido por la necesidad de enmendar su error político, tomó en el Congreso la dirección de los legisladores autonomistas y

modernistas y los persuadió acerca de la necesidad de sancionar la intervención sobre Buenos Aires, por entonces en manos de Del Valle, quién encabezaba el desarme de los revolucionarios, que obtiene el día 10 de agosto. El ministro de Guerra y Marina, ante la reacción del Congreso a instancias del *Gringo* Pellegrini, pide, luego de ser tentado por los radicales para encabezar una revolución contra el propio gobierno del que forma parte, a lo cual no accede, ser designado interventor de aquella provincia; Sáenz Peña rechaza la solicitud, no había ya lugar para ingenuidades. Jaqueado por la estrategia pellegrinista no le quedó a Del Valle mas remedio que la renuncia, era el final de la “revolución del Parque ejecutada puertas adentro de la Casa Rosada”. Allende atribuye el fracaso de ésta a lo equivocado del procedimiento maquinado por Del Valle.<sup>31</sup>.

El pte. Sáenz Peña, siguiendo el consejo de los “notables”, Pellegrini y Roca, llama nuevamente a Manuel Quintana, cuya aversión hacia las revoluciones era conocida, a la cartera del Interior; Sáenz Peña demuestra con esta designación que se inclinaría definitivamente hacia el régimen; se reedita al formarse el nuevo gabinete la política del *Acuerdo*, esto es, la alianza entre autonomistas y cívicos nacionales; la designación de Quintana “completó el camino de volver las cosas al punto de partida, es decir, restaurar las situaciones anteriores, desconocer los gobiernos revolucionarios y designar jefes militares en las provincias alteradas e intervenirlas para restituir las autoridades derrocadas”<sup>32</sup>. Entre las primeras medidas dispuestas por Quintana se encuentra la solicitud al Congreso de la declaración del *estado de sitio* a todo el país, en cumplimiento del cual se prohibieron las reuniones públicas, se clausuraron diarios y se movilizaron las tropas nacionales; a esta declaración la siguió otra medida no menos contundente:

---

<sup>31</sup> - “La libertad del sufragio, el imperio de la democracia, no podía ser obra de la fuerza ni producto de la decisión de un gobernante. Era una conquista laboriosa, a alcanzar tras una evolución más o menos larga”, ibídem, p. 411.

<sup>32</sup> - Follari, Rodolfo. *El Noventa...*, p. 415.

la intervención federal a las provincias de San Luis y Santa Fe (la ley 2950 es promulgada el 17 de agosto), la de Buenos Aires, como vimos, había sido declarada una semana antes; en menos de dos meses el Parlamento cambiaba de voluntad; lo que no había podido en el Congreso un autonomismo atomizado bajo el ministerio de Del Valle, lo lograba, ahora, con Quintana.

En este contexto político es llamado a prestar sus servicios nuestro civilista; son nombrados interventores, de Buenos Aires, Eduardo Olivera, de San Luis, Daniel J. Donovan y para Santa Fe se comisiona al puntano Dr. Baldomero Llerena; secundan a estos, partidas del ejército a las ordenes de los generales Francisco Bosch, Lorenzo Winter y Liborio Bernal, respectivamente.

La designación como interventor es un acto de máxima confianza del poder Ejecutivo Nacional; para estas empresas se recurre por lo general a personas de probada moral y pulso administrativo. Llerena era una de ellas; "con su designación el gobierno buscaba no provocar una nueva reacción radical, en el orden nacional y provincial. Se quería otorgar a la opinión pública la imagen de interventor tolerante, amplio, serio, legalista y confiable"<sup>33</sup>. Ahora bien, ¿Cómo aparece este nombre en cabeza de Sáenz Peña? No es fácil establecerlo con precisión. Sabemos, sí, que unos meses atrás Llerena había sido propuesto por el mismo Sáenz Peña para integrar el Directorio del Banco Nación; gozaba, además, de una importante consideración como abogado, jurista - recordemos que el primer tomo de sus *Concordancias* aparece en 1887, y el último, de los siete que integraban la enjundiosa obra, en 1891- y catedrático de la Universidad de Buenos Aires; integraba lo que puede decirse los círculos más distinguidos de la intelectualidad argentina. Estos prestigios, a los que hay que

---

<sup>33</sup> - De Marco (h), Miguel A., *Un intervención federal transformadora. El gobierno del Doctor Baldomero Llerena en la provincia de Santa Fe*, Academia Nacional de Historia, Serie Investigaciones y Ensayos, nº 50, Enero-Diciembre, Buenos Aires, 2000, ps. 321/348.

agregar sus vinculaciones políticas y lazos de amistad con hombres cercanos al *Régimen*, hicieronle una figura de insoslayable consideración al tiempo de pensar en oficios públicos. Hay que destacar, de todos modos, que Llerena rehuía por lo general de los cargos políticos; lo suyo, en cambio, era la ciencia, la cual exige una disposición espiritual que poco condice con el dinamismo volitivo propio de la función pública; de este amor suyo por el estudio y su inclinación para las tareas especulativas nos ha dejado constancia, Henoch Aguiar, "La labor y la obra del civilista lo atraía con su alta y trascendente serenidad. Con razón se ha dicho de él que le ha consagrado al Código toda su inteligencia y su labor, viviendo intelectualmente por y para el Código Civil en el libro y en la cátedra"<sup>34</sup>.

## Capítulo 8

### **El caso Cullen vs. Llerena**<sup>35</sup>

Una de las primeras medidas de los gobiernos revolucionarios había sido la de procurar el reconocimiento del Estado Nacional, sin el cual la existencia de los gobiernos

---

<sup>34</sup> - Cfr. *Despedida de los restos mortales del Dr. Baldomero Llerena*, en Córdoba. Publicado en el diario *Los Principios*, edición del 29 de julio de 1914, Córdoba.

<sup>35</sup> - El texto completo de la sentencia y la vista del Procurador General puede consultarse en *Fallos* de la CSJN, 53: 420. También en Jonathan M. Miller, María A. Gelli y Susana Cayuso, *Constitución y Poder Político. Jurisprudencia de la Corte Suprema y técnicas para su interpretación*, con Notas y Preguntas, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1987, ps. 148-173,



revolucionarios sería efímera; en este sentido Teófilo Saá, Gobernador provisorio de la provincia de San Luis, envía una misiva al ministro del Interior Lucio Vicente López; lo propio haría el Gobernador revolucionario santafecino Mariano Candiotti<sup>36</sup>, a tales efectos remitieron telegramas a distintos ministros del Poder Ejecutivo.

También, sendos gobiernos revolucionarios cursaron cartas a gobernadores de provincias y a personalidades destacadas de la vida política y cívica de la Nación. En el caso puntano “con fe y confianza saludaron al gobierno revolucionario que encabezaba el Dr. Saá, partidos, grupos políticos y hombres públicos de todo el país que siguieron con atención la marcha de la política nacional, entre los que se contaban (...) Eleodoro Lobos, Juan M. Garro, Víctor C. Molina, Pedro Molina, Germán A. Lallemand, Amador Lucero, *Baldomero Llerena, Juan Llerena, Juan W. Gez*”, entre otros<sup>37</sup>.

Allende afirma que al principio “ambos gobiernos revolucionarios obtuvieron el reconocimiento del poder Ejecutivo Nacional”. Esto, a lo que hay que agregar el rechazo parlamentario al proyecto de intervención federal, había generado un gran entusiasmo y la ilusión de que los gobiernos revolucionarios quedarían, de allí en más, “entregados a su propia suerte”, como le escribía, desde Buenos Aires, Eleodoro Lobos a Saá por esos días.

Empero, prontamente, las posiciones de los revolucionarios triunfantes y del gobierno provisorio comenzaron a enturbiarse; la caída de Del Valle, el 10 de agosto, fue un anticipo de la suerte ominosa que asaltaría a ambas revoluciones; la llegada

---

<sup>36</sup> - Candiotti al iniciar, más tarde, a través de su apoderado legal, doctor Joaquín Cullen, la acción de inconstitucionalidad contra la ley 2950, argumenta que el Gobierno provisorio tiene personería y carácter *oficial*, a tal efecto acredita la recepción de seis papeles firmados por el mtro. Del Valle.

<sup>37</sup> - Cfr. el erudito trabajo de Rodolfo Follari, *El Noventa...*, p. 382. El presente es el estudio más completo y documentado que se haya realizado sobre aquella importante década en la cual tuvo lugar la revolución radical de Teófilo Saá; a dicha obra remitimos al lector interesado en los pormenores de la Revolución de 1893.

finalmente del duro Quintana al gabinete terminaría de desvanecer las tempranas y promisorias ilusiones gubernativas de los sediciosos radicales. Promulgada, el 17 de agosto, la ley 2950 que disponía la intervención federal a Santa Fe y San Luis, y con el arribo, luego, de los interventores como hecho consumado, quedaba una sola carta por jugar: la jurídica.

Así fue que el gobierno provisorio de Santa Fe primero, y el de San Luis luego, promovieron acciones judiciales ante la Suprema Corte con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la ley 2950, por violar los viejos arts. 71<sup>38</sup>, 104 y 105 de la Constitución Nacional<sup>39</sup>, se responsabilice a los interventores -Llerena en Santa Fe y Donovan, en San Luis- de todos los daños y perjuicios provenientes de la ejecución de dicha ley - novedosa petición en el derecho patrio-, y se restablezca la situación existente antes de la referida intervención.

Candioti otorgó poder al doctor Joaquín Cullen para que represente a la provincia de Santa Fe, en tanto que San Luis designó al Dr. Eleodoro Lobos como apoderado general del gobierno provisorio, con facultades para promover la acción de inconstitucionalidad y de nulidad de la ley de intervención. Serían los santafecinos los primeros en presentar su reclamo a la SCJN, sin saber, quizá, que al tiempo en que se tramitaba el expediente, *Cullen c/ Llerena*, comenzaba a escribirse un capítulo importante del derecho constitucional argentino. El 28 de agosto emite su dictamen el Procurador General de la Nación, Dr. Sabino Kier, y el 7 de septiembre la Corte da a conocer la sentencia.

El carácter adverso del fallo de la Corte ya había sido insinuado por el propio mtro. Quintana en telegrama remitido a Candioti, el 16 de agosto, en el cual le señala que “Dentro de nuestro derecho público interno, el gobierno no se toma por

---

<sup>38</sup> - El art. 71 expresaba que “Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquél año”.

<sup>39</sup> - “Es a la *forma* en que la ley ha sido sancionada, y no al *fondo* mismo de ella, donde se dirige la acción”, señaló en la oportunidad el Dr. Luis V. Varela, que votó en disidencia. *Fallos CSJN*, 53: 420.

medio de la fuerza ni se retiene por derecho de conquista”, y, más explícitamente, en otro telegrama enviado a Teófilo Saá “La constitucionalidad de las leyes de intervención federal no cae bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo que no salga de la esfera de los derechos privados que resultasen afectados por la medidas dictadas en su virtud” (19 de agosto de 1893). Quintana quería, así, aventar la esperanza radical de que la Corte homologaría un *hecho de fuerza*, como lo había dispuesto antes con Mitre, después de la batalla de Pavón, ocasión en la que había consagrado la doctrina del “derecho de la revolución triunfante”, poniendo en cabeza de aquél los poderes de gobierno.

No haremos, aquí, un examen del fallo ni del voto en disidencia del Dr. Varela, pieza jurídica antológica, pues nos estaríamos desviando del objeto del presente capítulo, cuál es el de mostrar cómo el nombre de Baldomero Llerena quedó, a través del fallo que lo tuvo como protagonista, inscripto en la historia del derecho constitucional argentino.

Transcribiremos, sí, los párrafos más relevantes del fallo, con algunas glosas, para mejor inteligir la doctrina que dejó sentada el máximo tribunal:

*“La intervención nacional en las provincias, en todos los casos en que la Constitución la permite o prescribe, es, como queda dicho, un acto político por su naturaleza, cuya verificación corresponde exclusivamente a los poderes políticos”.*

La Corte inaugura con en este párrafo, siguiendo precedentes norteamericanos, la doctrina de las llamadas *cuestiones políticas no justiciables o judiciales*, apoyándose en el principio republicano de la división de poderes en virtud del cual no corresponde al departamento judicial juzgar acerca de lo que es materia privativa de los otros poderes.

*“El doctor Cullen...no trae a discusión una contienda entre partes por derechos individuales de particulares o del Estado mismo, vulnerados por la ejecución de una ley del Congreso, y que se encuentran protegidos por la Constitución directamente; no produce verdaderamente un caso judicial, en la acepción propia del concepto jurídico...reclama una decisión de carácter*

*general que comprenda todo el régimen de gobierno de Santa Fe; una sentencia de naturaleza política y de efecto puramente político, controlando y revocando disposiciones y actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo de la Nación, es materia de la exclusiva competencia de dichos poderes, lo que se encuentra fuera de las atribuciones de esta Corte”.*

Uno de los requisitos para que se configure el “caso judicial”, merecedor de examen por la Corte, es la existencia de “agravio”, esto es, que se vean afectados derechos o garantías de los particulares, lo que, según la CSJN, no existía en el caso.

*“Si...la materia, es decir, la intervención, es del resorte de los poderes políticos, y sus decisiones al respecto, no pueden ser controvertidas por el departamento judicial, no pueden contestarse las facultades de aquéllos para decidir tanto sobre el fondo como sobre la forma de sus deliberaciones; así como cuando se dicta la ley, como cuando se resuelve todo asunto comprendido en sus atribuciones constitucionales. Es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación, aplica y interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente”.*

Aquí la Corte va hacia el centro del argumento de la demanda que promovió Cullen contra el interventor Llerena: en los asuntos de naturaleza política tanto el fondo como la forma no pueden sino ser juzgado por lo órganos emisores de tales acto, que es como decir “si se trató en un mismo año un proyecto anteriormente desechado, a pesar de la prohibición constitucional, esta es una cuestión que no incumbe a la Corte, pues excede sus atribuciones”; tal cómo reza la parte conclusiva del fallo:

*“Por esta razón, no compete a esta Suprema Corte, en la presente demanda, examinar la interpretación y aplicación que las Cámaras del Congreso han dado al art. 71 de la Constitución. Por consiguiente esta demanda no ha podido ni debido ser presentada ante esta Suprema Corte.*

*Por lo expuesto...se resuelve: Que esta Suprema Corte carece de jurisdicción para entender en la demanda, por razón de la materia sobre que versa*".

Esta jurisprudencia que acabamos de citar fue muy, luego, confirmada en el caso promovido por el Dr. Eleodoro Lobos contra el interventor federal en San Luis, doctor Daniel J. Donovan, en el mismo año<sup>40</sup>. Recordemos, un poco más detalladamente, cómo se precipitaron los acontecimientos en el caso puntano.

Por San Luis, el Dr. Eleodoro Lobos, promueve demanda de inconstitucionalidad, el 31 de agosto de 1893; ésta reproduce los argumentos de la ya planteada por el gobierno revolucionario de la provincia de Santa Fe, que se encontraba por entonces, en vías de resolución. El 1º de septiembre se le da vista al Procurador General, Dr. Sabino Kier, quién emite su dictamen el día 18 del mismo mes; allí sostuvo que era aplicable a ambas provincias la misma doctrina constitucional. El 28 de octubre la Corte dicta sentencia, confirmando lo que había resuelto un mes antes en el caso *Cullen vs. Llerena*, en la cual sostuvo que ella "*carece de jurisdicción para entender en la demanda por razón de la materia sobre que versa*"; el Dr. Varela, por su parte, reproduce, con alguna breve modificación, el voto, en disidencia, que había emitido en el caso *Cullen vs. Llerena*.

Las revoluciones radicales del '93, esto es, las versiones provinciales de lo ocurrido en el Parque en el año '90, presentan una identidad en lo histórico y en lo político, y una suerte legislativa y judicial igualmente adversa: la intervención primero, y el desaire del Superior Tribunal más tarde.

La controvertida doctrina de la Corte de las *cuestiones políticas no judiciales* es un capítulo importante de nuestro derecho constitucional y, por lo tanto, objeto de estudio en

---

<sup>40</sup> -Cfr. González Calderón, Juan A. *Derecho Constitucional Argentino*. Tomo III. 2º edición, corregida y aumentada, J. Lajoune & Cía Editores, Buenos Aires, 1926.

todas las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. Tengo fresco el recuerdo del prof. Julio Cesar Niño, en su cátedra de Derecho Constitucional, en la Universidad Católica, destacando el fallo en el que se había originado aquella doctrina de la Corte y añadir, luego, con su pecho henchido “y ese Llerena de la causa, es nuestro Baldomero Llerena”.

El puntano ha quedado inscripto en la historia del derecho argentino<sup>41</sup>; los más prestigiosos juristas argentinos recuerdan en sus obras la participación de Llerena como interventor federal en Santa Fe y la controversia que desató aquella, corolario del la cual resultó el pronunciamiento de la Corte; hay que agregar que la mayoría de estos autores han objetado la doctrina de las cuestiones política no judiciales, adhiriendo al voto en disidencia del Dr. Varela.

Por otra parte, los jueces y fiscales de Estado, hasta hoy, suelen acudir a dicha doctrina de las cuestiones políticas no judiciales para sustraerse a la decisión de casos que resultan polémicos por su alto nivel de politicidad e impacto social, pretextándose en el caso Cullen vs Llerena.

Tenemos, así, el apellido del puntano resonando con cierta familiaridad en la cátedra, en los manuales, en el foro y en cada ocasión en la que los límites de lo jurídico y lo político se confunden, o se procuran confundir.

---

<sup>41</sup> - Desfila el nombre del civilista puntano en la obra de los principales constitucionalistas argentinos; véase, por ej. Bidart Campos, G. *Manual de la Constitución Reformada*, T. I, Ediar, Buenos Aires, 1996, p. 465; Ekmedjian M. A., *Manual de la Constitución Argentina*, 5° edición, Lexis Nexis-Depalma, Buenos Aires, 2002, p. 554; Zarini, H. J., *Derecho Constitucional*, 2° edición, Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 94; Quiroga Lavié, H. *Constitución de la Nación Argentina Comentada*, Zavallía. Buenos Aires, 2003, p. 38.

## Capítulo 9

### **Gestión de Llerena en Santa Fe**

El 22 de agosto arriba Llerena a Rosario, custodiado por las fuerzas nacionales, se aloja el Hotel Central; tan pronto como llega recibe en dicho hotel a los dirigentes del gobierno revolucionario, con quienes platica largamente<sup>42</sup>, luego, siguiendo las instrucciones que le había encomendado el presidente de la República, pone en libertad a los presos políticos y desarma a la policía.

El panorama con que tropieza Llerena tiene a todas las facciones políticas insatisfechas: los radicales, se creían injustamente desplazados por Quintana, y los galvistas - brazo provincial del roquismo- se sentían expoliados por Del Valle; por su parte mitristas, modernistas y dirigentes del Club del Pueblo presionaban a Llerena para obtener ventajas dentro de la distribución organizativa de los poderes que el puntano se proponía llevar a cabo. Llerena, no se deja intimidar y coloca a las agrupaciones en un mismo nivel, y las sujeta a las mismas condiciones legales, sin ventajas para nadie; inauguraba así un capítulo inédito en la historia política santafesina, en la cual tradicionalmente una sola facción había gozado de ventajas con respecto a las otras<sup>43</sup>. La pluralidad con que obraba el interventor al tiempo de hacer designaciones, hizo que las

---

<sup>42</sup> - De Marco (h), Miguel A., *Un intervención federal transformadora*, p. 328.

<sup>43</sup> - *Ibíd.*, p. 329.

distintas reparticiones públicas cobijaran en sus oficinas a quienes semanas atrás se habían enfrentado sino en las calles en el campo de las ideas políticas, lo cual generó un clima poco propicio para el progreso de la administración provincial (en la municipalidad de Santa Fe cohabitaban cívicos, radicales y galvistas; en el Superior Tribunal entre mayoría de galvistas, se le respetó la permanencia al mtro. revolucionario Basavilbaso, la Universidad fue otro de los reductos que concentró a hombres de todas las facciones políticas, etc.); esta situación era más grave en la campaña rural, foco de numerosos incidentes, lo cual que motivó a Llerena a pedir, más tarde, el auxilio de jefes y tropas del Ejército Nacional.

Una de las características de la gestión de Llerena, además de sus pasos en el sentido de garantizar comicios libres, fue la honradez administrativa, la que procuró integrando a los tres poderes provinciales a personas de reputada moral e idoneidad administrativa; en carta a Quintana le manifiesta que “después de un examen de las personas y consultando sus condiciones de honorabilidad y sus relaciones con los sucesos revolucionarios, se ha constituido el poder judicial, y los que han permanecido en sus puestos son los que reclamaban la aspiración general”<sup>44</sup>; otra de sus disposiciones relevantes es la que ordena se investigue los protocolos de la escribanía de Estado, a los efectos de detectar irregularidades en el manejo de las finanzas públicas, de parte de los gobiernos que lo precedieron; ésta decisión tan moralizadora como desestabilizadora para las oligarquías conservadoras quedaría trunca al precipitarse la renuncia de Llerena.

El gobierno de Llerena había tratado de encauzar la cuestión electoral estimulando la concurrencia de los ciudadanos a los comicios, un paso indispensable para la

---

<sup>44</sup> - Esta política se ve coronada con la designación de don Mariano Marull, vecino “notable” de la ciudad, tibiamente vinculado al mitrismo, como intendente de Rosario, y con el nombramiento de los jueces de paz en las campañas, que recayeron en pobladores que gozaban de buenos antecedentes; cfr. De Marco (h), Miguel A., *Un intervención federal transformadora*, p. 333.



normalización institucional<sup>45</sup>. En este sentido Llerena abre el padrón electoral para favorecer la inscripción de los votantes; asegura, asimismo, las manifestaciones políticas en la vía pública y su prescindencia en el acto de inscripción; cumplía así con las promesas que difundiera al día siguiente de asumir: “conciudadanos acabo de asumir el mando, en medio de disensiones de familia, ningún consejo será mayor que la voz desinteresada del patriotismo, ningún arbitro encontraréis mas imparcial que las urnas libres, garantizada por una intervención desapasionada”.

Esta imparcialidad de la gestión del puntano, y que reproducía Donovan<sup>46</sup> en San Luis y Olivera en Bs. As., comenzó a disgustar a las mayorías del Congreso en Buenos Aires, integradas por el *autonomismo* nacional. Ese desagrado debió llegar seguramente al propio Ministro de Interior, Quintana, por expresión directa de los representantes de las fuerzas conservadoras provinciales, interesados directos en parcializar la gestión de las intervenciones hacia los intereses en juego del sector<sup>47</sup>.

Así las cosas, las primeras instrucciones que le fueron dadas a los interventores, al amparo de Saéz Peña, fueron sustituidas por otras *secretas*; el Mtro. Quintana en memorandum enviado a uno de los interventores, Donovan, con fecha 12 de setiembre, le expresa que siendo “el partido radical revolucionario”, había que “eliminar a los radicales de los cargos públicos, impedirles actuación política y formar un gran partido conservador y gubernamental”, el cual estaría integrado, naturalmente, por cívicos y autonomistas. Donovan difundirá estas *instrucciones secretas*, un año más tarde, interpolándolas en su memoria sobre la intervención de San

---

<sup>45</sup> - Ibídem p., 347.

<sup>46</sup> - Donovan en una de sus primeras declaraciones públicas tranquiliza a los puntanos diciéndoles que “Dentro del proceso legal, en urnas libres y ordenadas, accesibles a todos los partidos, es como los hijos de la provincia han de poner en práctica sus legítimos ideales cívicos”.

<sup>47</sup> - Follari, Rodolfo, *El Noventa...*, p. 435.

Luis<sup>48</sup>. Gracias a su revelación es que pueden comprenderse con mejor inteligencia el por qué de las posteriores renunciaciones de Baldomero Llerena (aceptada el 25 de setiembre), y demás interventores, Olivera (20 de setiembre) y Donovan (26 de setiembre). La imparcialidad de estos hombres y su probidad democrática eran incompatibles con los intereses del Acuerdo, del cual Quintana era representante en el gabinete, temerosos de la suerte electoral que les depararía un escrutinio limpio.

Uno de los secretarios que Llerena llevó consigo, el Dr. Raymundo Wilmart, el otro fue el doctor Julio Botet, con la perspectiva que otorga el paso de los años, juzgando este aspecto de la gestión de Llerena en Santa Fe, señaló: "como interventor - había sido- llamado a una provincia convulsionada: tres partidos había y él preparaba, como hoy todos lo reconocen, una elección libre"<sup>49</sup>.

Estos interventores fueron sustituidos por otros más domésticos a las directivas oficiales, sino directamente partidarios del *Acuerdo*, tal el caso de Arredondo, jefe militar de Cuyo, reemplazante en San Luis de Donovan, que favoreció el acceso a la gobernación a Lindor L. Quiroga, un viejo mitrista amigo suyo<sup>50</sup>. En el caso de Santa Fe, renunciado Llerena, lo reemplazó provisoriamente el comandante militar

---

<sup>48</sup> - Cfr. Rosa, José María, *Historia Argentina*, Tomo VIII, *El Régimen* (1875-1895), Editorial Oriente, Buenos Aires, p. 373.

<sup>49</sup> - Cfr. Wilmart, Raymundo, *Despedida de los restos mortales del Dr. Baldomero Llerena*. Publicado en el diario cordobés *Los Principios*, edición del 29 de julio de 1914.

<sup>50</sup> - *El Pueblo*, en su edición del 17 de diciembre de 1893, da cuenta de esta situación "El Dr. Donovan distribuyó equitativamente, entre los partidos políticos, los puestos públicos de la administración. Para probarles que estaba dispuesto a proceder como juez, dando amplia libertad electoral. El nuevo interventor -Arredondo- echó a la calle, sin ninguna consideración, a los empleados radicales para poner, en su lugar, empleados mitristas. Con tal medida la máquina electoral se montaba en favor de un partido, y por eso éste es el único partido que ha ido a la lucha". Y como digna coronación de la obra, se practicó una inseculación de las mesas receptoras de voto sin ejemplo en la historia del fraude electoral...". Archivo Histórico de la Provincia de San Luis.

Bernal, hasta la llegada de José V. Zapata en el mes de octubre; el sustituto de Llerena convocó a elecciones para el 11 de febrero: “la policía se mostró brava, y en toda la provincia, menos en el departamento Las Colonias, el partido autonomista venció al radical”; el comicio, sin duda irregular, le dio el triunfo a Luciano Leiva, ex ministro del derrocado Cafferata. Triunfaba, así, gracias al aparato montado por los nuevos interventores, el oficialismo; victorias fraudulentas en provincias en las cuales, según expresión del mismo Roca, “hasta las piedras eran radicales”.

## Capítulo 10

### **Fundación de los Bancos Nación e Hipotecario.** **Intervención de Llerena en el gobierno de las** **entidades**

Luego de la dimisión de Juárez Celman, asume la presidencia conforme los términos del viejo art. 75 de la Carta Magna, el Vice-presidente de la República, dr. Carlos Pellegrini, quién desempeñará el cargo hasta el 12 de octubre de 1892. Pellegrini, toma el mando presidencial en medio de un clima de grave crisis comercial y financiera, y entre las varias medidas que impulsa para recuperar la salud de la República, se encuentra la fundación del *Banco de la Nación Argentina*.

El Banco abrió sus puertas el 26 de octubre de 1891; el acto inaugural fue presidido por el mismo Pte. Pellegrini y por

su mtro. de Hacienda Vicente Fidel López<sup>51</sup>. En la ocasión pronunciará un discurso profético, alguno de cuyos párrafos es saludable recordar:

“(…) He querido asistir al acto de instalación del Banco de la Nación, porque tengo fe en su destino y porque quiero que su primer Directorio conozca a fondo cuál es el carácter y la misión que los poderes nacionales han querido dar a esta nueva institución. Reconozco que este Banco se funda contra la opinión que flota en torno a ciertos círculos, donde beben muchos su inspiración, pero los intereses de la República no los abarca un círculo...Se la cree débil por el momento en el que nace y por que se funda por ahora en una deuda de la comunidad que solidariamente garante la moneda que emite; pero vosotros sabéis que todas las grandes instituciones de crédito que hay en el mundo nacieron también en momentos de crisis.

(…) Este Banco no se funda en interés alguno político y la misma composición del Directorio lo demuestra, pues *el criterio que ha presidido a la elección de cada uno de vosotros no es de vinculaciones políticas que no tenéis, sino de hombres que conocen la plaza en que van a actuar y los intereses que están llamados a servir*<sup>52</sup>.

Entre estos hombres, figurará, poco tiempo después Baldomero Llerena.

Ahora, ¿cómo es que conocía Llerena “la plaza”? No tanto por sus conocimientos jurídicos, sino por la circunstancias de ser, él, también, explotador de dos importantes establecimientos rurales en Mendoza y en Córdoba<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> -La institución bancaria, de innegable importancia hasta nuestros días, da inició a sus operaciones el 1º de diciembre de 1891 en el viejo edificio del Banco nacional, calles Rivadavia y Reconquista, en Bs. As. A un año de su fundación gozaba ya de 60 filiales.

<sup>52</sup> - Cfr. *El Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario. MCCMLCI-MCMXLI*. Cap. XXVIII, “El ejercicio de la acción directiva y el gobierno del establecimiento”, Buenos Aires, 1941, Edición del Banco de la Nación.

<sup>53</sup> - Según la afirmación de diario puntano *La Reforma*, en su edición del 20/7/1914.

Llerena integró el Directorio del Banco de la Nación Argentina, como vocal, en diversas oportunidades. Este cuerpo ejerce el gobierno del Banco de la Nación, de allí la enfática amonestación que el presidente Pellegrini, en el discurso inaugural, le dirige a sus miembros en cuanto a la índole e importancia de su servicio. El Directorio es un órgano compuesto por un presidente y un determinado número de vocales, seis al tiempo de su fundación, aunque más tarde ese número será ampliado; sus miembros son propuestos por el Poder Ejecutivo de la Nación, y el Senado es quien presta, en última instancia, acuerdo para su nombramiento. Se trata de una función pública cuya comisión implica un verdadero acto de confianza de parte del Gobierno Superior.

Es atribución del Directorio “determinar las normas fundamentales del crédito, los negocios y las inversiones del Banco, su política económica, la organización general, los recursos y gastos y todo cuanto concierne al desarrollo financiero y la administración del establecimiento”. Asimismo “El manejo de los altos intereses que representa (el Directorio) exige no solo la consagración de sus dirigentes sino también el aporte constante de iniciativas, para amoldar la marcha del establecimiento a las circunstancias. Porque el Banco no es tan sólo una institución de crédito, sino que cumple una misión reguladora que reclama el estudio permanente de los problemas vitales de la Nación”<sup>54</sup>. Integrar el Directorio del Banco importa, entonces, la asunción de labores que exceden las ordinarias de fiscalización, asumiendo sus miembros tareas de iniciativa y ejecución, que demandan una alta responsabilidad intelectual.

Llerena se vió, como detallamos más abajo, involucrado en el gobierno del Banco al poco tiempo de su fundación; él, que con su obra jurídica había contribuido con denuedo, junto a otro número importante de juristas, a consolidar ese edificio colosal que era el Código Civil de Vélez Sarsfield, asumía, ahora, la labor ímproba de afianzar una de las instituciones

---

<sup>54</sup> - Cfr. *El Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario...*

más vitales para el progreso y crédito de la patria, el Banco de la Nación Argentina.

Baldomero Llerena al integrar en dos oportunidades el Cuerpo de gobierno de la institución; fue depositario de la confianza de más de un presidente de la República. Sin dudas, su experiencia en los negocios pecuarios, su vuelo jurídico, su trayectoria pública, fueron razones gravitantes para mover la consideración del Ejecutivo.

A continuación detallamos los diversos períodos en los que ocupó, Llerena, la vocalía del Directorio, como, asimismo, los distintos presidentes de la entidad al tiempo de la participación del puntano. A saber:

- Abril 1893 a Diciembre de 1899
- Setiembre 1903 Diciembre de 1908

Siendo presidentes del Directorio durante la actuación de Baldomero Llerena:

- Sr. Mariano Unzué, que gobernó desde julio de 1899 a diciembre de 1904.
- Dr. Ramón Santamarina, que gobernó desde diciembre de 1904 a febrero de 1909.

La última, y prolongada, participación de Llerena en el Directorio es concomitante a la revolucionaria presidencia del Dr. Santamarina. Bajo su conducción se abrió un nuevo ciclo en la historia del Banco Nación, respaldado, desde luego, por vocales de la talla de -amén de Llerena-, Agustín Roca, Bernardo J. Iturraspe, Ángel de Estrada, entre otros.

Existe una semblanza del Dr. Santamarina que da cuenta de la fecunda labor que desarrolló desde que asumió la presidencia: “puso -Santamarina - en juego sus valiosos recursos de veterano en el mundo de los negocios y su experiencia de comerciante familiarizado en el manejo de operaciones complicadas e importantes, para facilitar la relación del establecimiento, primero con las numerosas personas que le estaban vinculadas por su alta categoría social y comercial, con las numerosos amistades contraídas durante largos años de vida su laboriosa, y más tarde con el

comercio, con los industriales, con el obrero y el empleado, con el público todo, sin omitir medios ni mezquinar esfuerzo y constancia para aproximar a unos y a otros, al Banco y a la clientela (...) Fué la labor, la obra propia del doctor Ramón Santamarina, la gestión personal, para incorporar a la clientela del banco a sus amistades que constituían cuánto de más representativo existe en sociedad y el comercio, en los círculos de la intelectualidad y el mundo de los negocios y finanzas, en la Capital y fuera de ella, en los radios urbanos y en los centros productores de la campaña; la propaganda particular, intensa y fructífera, para difundir el convencimiento de que todos, todo el país, todo lo que representara un agente de vida, de trabajo y de progreso, encontraría en el Banco de la Nación las mismas facilidades, igual apoyo, por lo menos, que el que podían ofrecer otras entidades de su índole”, En síntesis, Santamarina, provocó una revolución en el sistema de banquero de la institución, y, allí, para aconsejar, asistir, amonestar, con tino jurídico y del otro, el que de la vida, la prudencia, la experiencia, se erige la figura de nuestro biografiado, apuntalando no sólo una institución, como la es el Banco de la Nación, sino un modelo de país que resplandecerá a través de ella, y sobre el cual su presidente “dispersó sus capitales como benéfico torrente cayendo sobre el surco sediento de la tierra seca, y sustrajo a los industriales de la campaña de las garras de la usura, que esquilma en otras épocas a los pequeños comerciantes y agricultores, retardando el adelanto rural y los acostumbra a servirse de su apoyo para la mayor facilidad de sus operaciones y el ensanche de sus empresas sobre la base del crédito distribuido acertada y eficazmente”.

Félix Luna, finalmente, ha señalado que entre los hitos políticos que esculpieron la Argentina moderna, cuya ejecución cayó en cabeza de la llamada *Generación del '80*, se encuentra la fundación del Banco de la Nación, y la no menos

importante del Banco Hipotecario Nacional<sup>55</sup>. Participó Llerena, también, del Directorio de este último organismo; es probable que su intervención en la entidad se haya hecho efectiva una vez cesante en sus funciones en el Banco Nación; de la importancia de su actuación en la entidad dejó constancia el Sr. Grabiél Díaz - a quién se le encomendó, al morir Llerena, despida sus restos en nombre del Banco-: "como Director del Banco Hipotecario Nacional...se destacó por la ecuanimidad de sus juicios y la rectitud de sus preceptos".

## Capítulo 11

### **La candidatura a la gobernación de San Luis(*nemo propheta in patria*)**

El 9 de octubre de 1896 el gobernador puntano Lindor Quiroga decide suspender a los miembros del Superior Tribunal de Justicia "por su activa participación en la campaña electoral". Los acusaba, asimismo de efectuar publicaciones periodísticas y de haber otorgando diplomas de escribanos a sujetos que no se allanaban a los recaudos legales. La Legislatura, al día siguiente, respondió a la arbitraria medida y decidió iniciar juicio político contra Quiroga, y ordenó su

---

<sup>55</sup> - La fundación de ambos bancos, junto a otros acontecimientos no menos importantes como la ley que declara capital de la Nación a la ciudad de Buenos Aires, la creación de juzgados nacionales, de guarniciones del Ejército, etc., permitirán, en lo sucesivo, hablar de un verdadero Estado Nacional, el cual hasta entonces había sido una realidad en cierta medida ilusoria, ante una provincia, la de Buenos Aires, más poderosa que la misma Nación. A partir de aquellas decisiones políticas, la Nación se impone sobre la Provincia.



reemplazo por el vice-gobernador don Monitor Maza<sup>56</sup>. El cruce de intimaciones no fue acatada por ninguno de los dos poderes; La Legislatura pidió, entonces, la intervención federal, en tanto Quiroga convocó a elecciones de electores de gobernador y puso preso al vice Maza y a su Ministro don Abelardo Figueroa. El conflicto se agudizó con la muerte del ciudadano Julio Daract, ocurrida en Quines, durante un ataque contra la policía.

Los diputados puntanos en el Congreso, Eleodoro Lobos y Mauricio P. Daract, apresuraron la sanción de la ley de intervención, pese a venir ellos de las filas del oficialismo sin cuya unción era inimaginable el acceso al Parlamento nacional, su presencia en la Cámara prestigiaba a San Luis pues eran hombres de una gran solvencia moral y jurídica, y el 3 de noviembre se decretó la Intervención, para la cual fue comisionado el jurisconsulto don Rodolfo Piñero, quién, a su vez trajo, como secretario a Federico Ibarguren, ambos profesores de derecho de la UBA.

La Intervención se apuró a organizar las elecciones para gobernador; el partido oficialista levantó la candidatura del coronel Antonio Ardiles, hombre del riñón de los Mendoza; en la vereda de enfrente, señala Sosa Loyola, “una coalición de diversos partiditos y grupos (mitristas, radicales, lobistas y liberales)”; se trataba, en realidad, de los radicales de siempre a los que, ahora, se le agregaban mitristas desencantados con el *Acuerdo*; Roca, a su vez, muerto Alem, no los necesitaba ya, se bastaba asimismo para imponerse en las elecciones de 1896. En la provincia, Ardiles recorría la campaña promocionando su candidatura e iba, con las triquiñuelas propias del oficialismo, ganando voluntades para la causa; los opositores, en cambio, no lograban dar con un candidato capaz de pelearle el poder a los mendozistas. Así describía la prensa de los coaligados la afanosa búsqueda del candidato “En los momentos de desesperación que atraviesa la provincia, en medio de sus ruinas como las de un cataclismo geológico, los habitantes que todavía sienten una afección por este

---

<sup>56</sup> - Cfr. Núñez, Urbano, *Historia de San Luis*, Plus Ultra, 1980, p. 562

desgraciado pedazo de suelo argentino, desvelabanse buscando un ciudadano que por su conformación moral e intelectual fuera capaz, colocado en la primera magistratura, de hacer un gobierno con todos y para todos<sup>57</sup>.

Los coaligados pensaron en la candidatura de Baldomero Llerena, y comisionaron a un grupo de hombres para que se entrevistasen con el prestigioso jurista en Buenos Aires; éstos entusiasmaron a Llerena y hasta le auguraron el triunfo<sup>58</sup>.

Llerena, no sin sortear muchas dudas, aceptó la candidatura; el día 9 de noviembre envía el siguiente telegrama a sus padrinos políticos, "Ante la insistencia con que me honran mis comprovincianos y amigos de San Luis, he debido -dice- aceptar y acepto la candidatura a gobernador para la futura gobernación. Muy agradecido les saluda. Baldomero Llerena".

El día 12 de noviembre, *El Pueblo*, órgano de la Unión Cívica Radical, presenta formalmente a su candidato; bajo el título "Dr. Baldomero Llerena. Futuro gobernador de San Luis", su editorial destaca las cualidades del hombre que, juzga, ha de venir ha reivindicar las libertades y derechos, y a reparar el honor de la patria ultrajada: "...San Luis tiene un hijo que jamás se mezcló en las luchas políticas, ni figuró en ningún partido, que jamás en su provincia creó algún odio o resentimiento personal, que revela su energía de carácter, sus condiciones para extraordinarias empresas de la vida en haber, con sus propios esfuerzos y desde las más modesta posición, llegado a la más elevada jerarquía del pensamiento, que además habiendo atravesado dentro y fuera de su provincia natal todos los contrastes de la vida, jamás vaciló sobre el recto camino,

---

<sup>57</sup> - *El Pueblo*, edición del día Jueves 12 de noviembre, 1896; era director del periódico por esos días, Teófilo Saa. Archivo Histórico de la Provincia de San Luis.

<sup>58</sup> - Esto puede inferirse del exitismo que brota de las editoriales de *El Pueblo*, del beneplácito con que fue acogida la candidatura de Llerena en la prensa nacional, del disgusto inefable con que vivió Llerena la derrota y del testimonio de un conocedor de esta época puntana, quién al ser interrogado sobre el asunto me dijo "lo hicieron venir al pobre Llerena de Buenos Aires", como insinuando le habían exagerado sus posibilidades electorales.

ha conservado pues la pureza de todas las virtudes del hombre honrado.

Ha alcanzado, pues, el mayor grado de intelectualidad rodeándose de la influencia de las más austeras costumbres, sin dejar atrás de sí una sola mancha en su huella, una sola responsabilidad, y enriqueciendo las ciencias sociales nacionales con los tesoros de selecto espíritu.

Tal es el Dr. Baldomero Llerena, nuestro ilustre comprovinciano, que hoy presentamos como candidato de los partidos radicales y de la unión liberista.

(...)Insistiéndose sobre él, por una representación de los partidos unidos, que fue enviada la semana pasada a Buenos Aires, acaba de conseguirse que aceptase la candidatura de la futura gobernación de la provincia, disponiéndose, por consiguiente, a abandonar todas sus comodidades y la atención de sus intereses particulares para ayudar con abnegación y civismo a San Luis en su más aflictivo trance.

El Dr. Llerena no necesita recordemos sus obras, para que se lo vea de todos los puntos de la Nación: es una eminente personalidad moral e intelectual; es un maestro de la brillante juventud argentina y un fecundo comentarista del Código Civil.

Ha consagrado su vida al estudio de las leyes y a aplicarlas a las controversias de los hombres; por tanto domina los profundos principios filosóficos con que se rigen y gobiernan las colectividades.

Dado sus antecedentes y el corte de su personalidad, en el desenvolvimiento de la república ofrece las mayores garantías posesionando el mando supremo, para realizar un gobierno modelo; para levantar a la provincia de su postración en que yace y reestablecerla en el ejercicio de todos sus derechos políticos y civiles, devolver a los gobernados todas las libertades que le han sido arrebatadas por la arbitrariedad y el cesarismo.

Nadie puede dudar de la integridad del Dr. Baldomero Llerena, de las severas virtudes con que regla todos los actos de su vida.

¿Quién podría justificar una oposición a su ascenso a la primera magistratura?

No es concebible ni el remoto temor de que se embanderaría en partido alguno, ni de rodearse de un círculo de favoritos<sup>59</sup>; sus sobresalientes cualidades morales lo ponen al abrigo de toda sospecha de ambición. Su anhelo único sería gobernar por su pueblo y para su pueblo, sin hacer distinción alguna del credo religioso o político que los habitantes tengan.

A la sombra de su candidatura caben todos los hombres honrados, de cualquier color que sean.

Los únicos que no pueden tomar colocación son los que conservan un empeño desmedido de continuar sacrificando a la provincia, explotando intereses públicos disponiendo de vidas y haciendas de los gobernados<sup>60</sup>.

El 6 de diciembre se llevaron a cabo los comicios. El entusiasmo inicial que había despertado la candidatura de Llerena lejos estuvo de torcer la voluntad de los miembros del Colegio Electoral, caja de resonancia del poder oficial. El Partido Autonomista obtuvo 22 electores y los partidos coaligados sólo 6 electores. Reunido aquél Cuerpo los

---

<sup>59</sup> - En las afirmaciones del editorialista parece gravitar el recuerdo de la candidatura única de Jacinto Vídela,alzada por cívicos populares y autonomistas; Vídela, una vez en el mando, daría un giro en favor de estos últimos, o sea de los Mendoza, sin respetar los pactos que se habían tejido con Saá y los suyos.

<sup>60</sup> - En la misma edición de *El Pueblo*, en la sección *Sueltos* se da cuenta de la repercusión que ha tenido la candidatura de Llerena, “La aceptación de su candidatura ha sido un acontecimiento en la república; de todas las provincias le han enviado felicitaciones; la prensa argentina de todos los puntos del país se adhiere al movimiento de opinión que promueve tan gran ciudadano. En la capital federal la prensa aplaude al candidato Dr. Llerena. Ha sido visitado por los más ilustres argentinos, como el Dr. Bernardo de Irigoyen (que era amigo de su tío, Juan, desde la viejas épocas en que éste había regresado desde el exilio chileno a Mendoza) teniente general Bartolomé Mitre, y otros, y se le ha ofrecido su concurso moral. La juventud universitaria, formada por la nueva generación de todas las provincias, prepara una gran movilización en la ciudad metropolitana al candidato Llerena... En la Capital de la República *la Prensa, La Nación, El Tiempo, El Diario, La Tribuna* misma, que protege al hombre del Guanaco, reconocen la suerte de San Luis...”

electores del partido triunfante sustituyeron la candidatura del coronel Ardiles, y eligieron gobernador “a Adeodato I. Berrondo, roquista de pura sangre y miembro de la casa de los Mendoza”<sup>61</sup>.

La aplastante derrota ofuscó hondamente a Llerena. Sosa Loyola dice haber leído una carta en la que con duros términos arremete contra el caudillismo y hasta con algunos de los promotores de su candidatura. Parece ser éste un ejercicio de catarsis de raigambre familiar, pues su tío, Juan Llerena, en 1870 ante la esperanza no concretada de gobernar a San Luis, se había descargado contra su terruño, gritando “San Luis es una provincia fatigada, hastiada, agotada”<sup>62</sup>.

Aquella derrota significó, también, la disolución del vínculo entre Baldomero y su tierra, a la que aventó de su horizonte afectivo. El autor de la *Tradición Jurídica de San Luis*, creemos, está en lo cierto cuando dice que a Llerena lo ganó el resentimiento. Éste se caracteriza por ser un estado psicológico permanente que, por razón de la represión innatural de ciertos afectos y emociones que de suyo son normales y constituyen el fondo de la natura -como el amor al terruño, por ej.- produce entre otras manifestaciones morales, indignación por la injusticia, tristeza, y desplazamiento del afecto. El resentimiento que principia por ser una herida psíquica incurada, naturalmente dolorosa, se vuelve, mas tarde, una herida gangrenosa, afectando la última capa del psiquismo, la intelectual, la cual se tuerce o deprava, provocando la inversión de la tabla de valores<sup>63</sup>; la renuncia que, más tarde, presenta Baldomero Llerena a la Comisión para la repatriación de los restos del Gral. Pedernera, en su centenario<sup>64</sup>, y su no comparecencia a la provincia habiendo

---

<sup>61</sup> - Cfr. Zavala, Juan T., *Años vividos. Política y Revolución*, Editorial Universitaria San Luis, 1987, p. 180.

<sup>62</sup> - Saa, Víctor, *El proceso historiográfico en San Luis*, Junta de Historia de San Luis, San Luis, 2004, p. 30.

<sup>63</sup> - Tal la lucida expresión de Castellani, Leonardo, en su *Psicología Humana*, Cap. VI, *El carácter*, Ediciones Jauja, Mendoza, 1997.

<sup>64</sup> - “En septiembre de 1896 se nombró a una comisión que debía colaborar con el Centro Puntano de Buenos Aires en la preparación del centenario de

sido electo Convencional Constituyente para la Reforma de 1905, constituyen gestos reveladores de aquella inversión afectiva. Qué decir de su decisión de última voluntad: sea cordobesa, y no puntana, la tierra que abrigue mis restos mortales; resolución significativa de su resentimiento, pues, es propio de los resentidos afectar amor a algo -Córdoba-, para mostrar, más bien, el desprecio que se tiene a otros -los puntanos-.

Aquella derrota electoral, no obstante, ha sido juzgada como providencial por los hombre ilustrados del Puerto que le querían, así, Estanislao Zeballos que escribió "Candidato popular para gobernador de San Luis en 1896 fué vencido, con grande ventaja para sí y daño para su provincia natal"; sin juzgar de la fortuna que pudo significar para Llerena la derrota, lo cierto es que desde entonces el civilista fue un desarraigado de su patria, o, como concluye Sosa Loyola con bella expresión, un *deraciné* de su *antiguo solar*; seguiría, igual, cultivando, vía postal, algunos afectos y amistades en la provincia.

---

Pedernera, integrado la misma por Adolfo P. Carranza, Baldomero Llerena, Eleodoro Lobos, Juan W. Gez y Camilo Domínguez", cfr. Núñez, Urbano, *Historia de San Luis...*, p. 563.

## Capítulo 12

### **La política, el Régimen Conservador<sup>65</sup> y Llerena**

Hemos de desarrollar el presente capítulo alrededor de tres interrogantes: a) ¿cómo se gesta la relación entre Llerena y la política?. b) ¿cuál fue el significado que lo público tuvo en la vida del civilista; y c) ¿en qué espacio del Orden Conservador podemos ubicar a Llerena?.

a) Los hombres de la Generación del '80, por sobre los disensos ideológicos, tenían una similitud: constituían una *élite* selecta y escogida, formada a la sombra de las universidades y

---

<sup>65</sup> - “Se ha dado en llamar Orden Conservador o Régimen Conservador al período que media entre 1880 y 1912...El adjetivo no está bien empleado...La denominación se debe a que las fuerzas políticas que fueron el sustento de esos años, después de la ley Sáenz Peña se autocalificaron o fueron llamadas ‘conservadoras’”, Félix Luna en *Breve historia de los argentinos*, 11ª Edición, Planeta, Buenos Aires, 2000, p. 125; Natalio Botana por su parte señala que el “*El Orden Conservador* abarca los treinta y seis años de política argentina que se suceden entre la federalización de Buenos Aires y la reforma política de 1912-1916...el adjetivo conservador, por su parte, califica la configuración concreta de un régimen de hegemonía gubernamental en el que la intención de los actores para controlar la sucesión choca con oposiciones, conflictos y efectos inesperados”, *El Orden Conservador*, Quinta edición con estudio preliminar, Sudamericana, Buenos Aires, 1998, p. II

animada de una probada vocación patriótica<sup>66</sup>. La Universidad era la puerta de acceso al Régimen y el caldo de cultivo de las ideas liberales; allí, los alumnos, como Llerena, granjeaban vínculos, establecían amistad con los profesores e iniciaban sus discusiones acerca de la cosa pública; por eso los radicales consideraron, más tarde, a la Universidad como el “nido” donde se formaba el elenco juvenil oficialista<sup>67</sup>; los hombres formados en esos claustros serían los futuros presidentes, ministros, legisladores, interventores federales, jueces, directores de bancos, etc. del Régimen. Al haber integrado Llerena estos círculos ilustrados, su participación en lo público sería, casi, una fatalidad.

Los hombres del '80 tenían, asimismo, una gran conciencia ejecutiva, les urgía “hacer”; fue por sobre todo, la del Ochenta, una generación política y pragmática; todos, militares, literatos, juristas, médicos suspendieron la gimnasia de sus talentos para abocarse en algún momento a lo público. Los tiempos habían insuflado en el alma de estos hombres un gran celo nacional y progresista. Llerena no escapó a eso tiempos, y fueron sus virtudes cívicas y su acendrado patriotismo, antes que la franca adhesión a una facción política, la que lo inclinarían a asumir distintos compromisos públicos.

La mayoría de estos hombres venían de familias pudientes; la Generación del Ochenta, señala Luna, que no fue *strictu sensu* una generación sino un grupo de doscientas a trescientas personalidades de todo el país, se había formado en los mismos colegios, y universidades, compartían una misma ideología, con matices desde luego, y un mismo código de costumbres. La “clase” era, a su vez, determinante de relaciones y amistades políticas. El abuelo de Baldomero Llerena, don Melchor se había dedicado a la hacienda, lo

---

<sup>66</sup> - Auza, Néstor T., *Católicos y liberales*,..., p., 15.

<sup>67</sup> - Así se explica la decisión de los radicales santafesinos de cerrar la Universidad tras el triunfo de la revolución, en 1893, instalando en sus aulas una secretaría de la Policía; cfr. De Marco (h), Julio, *Un intervención federal transformadora*, p. 334



mismo su tío-abuelo Don Justo, el civilista, siguiendo aquellos pasos, también se dedicó a comercializar hacienda; esta posición social debió hacerlo conocido en el mundo económico patrio, tan ligado a lo político, y debió granjearle ciertas amistades entre el patriciado que después conduciría la Nación.

b) En cuanto al carácter de la participación de Llerena en política, ha dicho Henoch Aguiar, que cuando “los tímbrs de su ponderación lo llamaron a la actuación pública, ésta fue sino desdeñada, breve y transitoria”; tentado en numerosas ocasiones para liderar empresas políticas de diversa índole, la mayoría de las veces se excusó; en este sentido el diario *El Pueblo*, al referirse a su candidatura a gobernador por San Luis, señalaba, “desde el principio había sido solicitado (Llerena) por personas de diferentes colores políticos para que aceptara la gobernación de San Luis: radicales, nacionalistas y mitristas lo habían buscado particularmente. Aunque a todos manifestó siempre su deseo de servir patrióticamente a San Luis, se escudó de aceptar por razones de dominio privado”; como una excepción a este carácter circunstancial de la participación de Llerena en lo público, encontramos su labor en el gobierno de las instituciones bancarias argentinas, Bancos de la Nación e Hipotecario; en las cuales desempeñó funciones más compatibles con su vigor intelectual, lo cual explica su continuidad en aquellas entidades.

Una vez se ha establecido cómo se gestó el vínculo de Llerena con lo público, y advertidos de la naturaleza siempre coyuntural del mismo, pasemos al tercer interrogante inicial ¿cuáles eran las ideas políticas de Llerena dentro del Orden Conservador?

c) El *Régimen* no es desde el punto de vista histórico una expresión política homogénea, sino que presenta tres períodos bien caracterizados: el *exclusivista* (1880-1891): presidencias de Julio A. Roca y Juárez Celman, en el cual el Partido Autonomista Nacional aparece como único árbitro de las

política patria; el *acuerdista*, período en el cual el PAN integra a otras fuerzas políticas, en particular, al mitrismo, junto a las cuales buscó contener la embestida radical (1891-1904), presidencias de Carlos Pellegrini, Luis Sáenz Peña, interregno de José Evaristo Uriburu, y segundo mandato de Julio A. Roca, y la *reformista*, presidencias de Manuel Quintana, quién será reemplazado por muerte por Figueroa Alcorta, y de Roque Saenz Peña, a quién sucedió también por muerte Victorino de la Plaza; en este último período del orden conservador se consuma, progresivamente, la liquidación política del roquismo, que encuentra en la sanción de la Ley Sáenz Peña, en 1912, su punto culmine; ley que posibilitará el acceso de los radicales, en cabeza de don Hipólito Hirigoyen, al poder en el año 1916.

En cuanto a la filosofía política, los hombres de la Generación del '80 defendieron las ideas liberales; así, en el campo económico fueron librecambistas, y propiciaron el financiamiento externo, léase una política de endeudamiento; en lo jurídico-institucional renegaron del sufragio libre, respetaron, en cambio, la libertad de expresión y la libertad de prensa, sancionaron, más tarde, la ley 1.420 que establecía la enseñanza primaria obligatoria -una medida nada "conservadora"-; en lo religioso fueron laicistas, anticlericales y fustigaron al catolicismo, hasta que la cosa se puso espesa, y advirtieron que políticamente la enemistad con la Iglesia no le granjeaba réditos; cosmopolitas, miraban a Europa con admiración, y hasta importaban sus modas<sup>68</sup>. La postulación del liberalismo se efectuaba como sinónimo de progreso, y el progreso, a su vez, era sinónimo de positivismo; ha señalado Enrique Marí<sup>69</sup>, que el positivismo era una *creencia práctica* en esta generación, las ideas de Comte habían calado hondo en

---

<sup>68</sup> - Este liberalismo, empero, se encontró de algún modo mitigado frente a la conciencia que estos hombres tenían acerca de la necesidad de un Estado fuerte y autoritario; una idea nada liberal; cfr. Luna Félix, *Breve historia de los argentinos...*, p. 136.

<sup>69</sup> - Cfr. su excelente artículo *El marco jurídico del positivismo argentino*, ps. 141 y ss., en la obra colectiva *El movimiento positivista argentino*, Biagini, Hugo E. (Comp), Ed. de Belgrano, Buenos Aires, 1985.

la masa culta; era la filosofía del crecimiento. A veces aquellas convicciones liberales se mezclaban con otras, por ejemplo religiosas, como en el caso de Bernardo de Irigoyen, Pizarro, Sáenz Peña.

Ahora bien ¿adonde ubicar a Llerena en este entramado histórico e ideológico que se inicia en 1880 y se esfuma en 1916?

Llerena se encuentra dentro del sector *reformista* del Régimen, aunque le tocó actuar en el período *acuerdista*; él estuvo a la vanguardia de quienes propiciaron elecciones limpias, sin fraudes; estimaba inmoral un sistema electoral ficticio, al cual padeció en carne propia cuando fue nominado para gobernar su provincia natal, y, consecuente con sus convicciones democráticas, procuró dismantelar el sistema cuando tuvo el poder de hacerlo; “ningún árbitro encontrareis más imparcial que las urnas libres, garantizada por una intervención desapasionada”, expresó al asumir como Interventor federal, en Santa Fe; en esto coincidía, Llerena, con el presidente Sáenz Peña, su padrino político, quién como buen hombre de leyes, y a pesar del clima revolucionario que imperaba en el '93, auspició la celebración de elecciones limpias en las provincias intervenidas, aunque a esa altura no tenía ya fuerzas políticas para asegurarlas en todo el país; para Sáenz Peña había llegado la hora de conceder al pueblo sus derechos políticos, y había dado claras muestras de esta convicción al tiempo de ser electo convencional constituyente para la reforma de la Constitución de Buenos Aires en 1870, en la cual propuso el voto obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, bajo pena de multa, proyecto que sería rechazado por la convención; al presentar su renuncia, en enero de 1896, dirá “He dado amplia libertad a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos,

presentando el espectáculo, que honrará siempre a mi gobierno”<sup>70</sup>.

Félix Luna ha señalado “que fuesen roquistas, mitristas, pellegrinistas, modernistas...o udaondistas, todos ellos estaban de acuerdo en postergar una reforma electoral que permitiese entregar el voto incondicionalmente a las masas”. Eduardo Wilde, ministro de Roca y Juárez, sintetizando este pensamiento, escribía “Encuentro a esta tierra, amigo Juárez, es decir, al Gran Pueblo Argentino, como siempre; salvaje, enconado y bruto. ¡Guárdeme el secreto! Ud. Parece quejarse de que no hay elecciones...Nunca las ha habido, no las hay ni las habrá jamás...Le advierto que si me dieran a decidir, yo lo haría en favor de cualquier medio menos el de la elección por el pueblo; ese animal amorfo, bruto y malo, que elegiría lo peor de sus masas”<sup>71</sup>.

Empero a la vez que se negaban a purificar el sistema electoral, la Generación del '80, llevaba a cabo una revolucionaria política educativa; serían los hijos de esa educación, como lo quería Sarmiento, muchos de ellos inmigrantes, los que buscarían su emancipación política y quienes llegarían a disputarle la exclusividad del poder a los conservadores; esto era una cuestión de tiempo, que había estado en la previsión de Alberdi y de toda la Generación del '37, de la cual fue heredera y ejecutora soberbia, la del '80. Sin embargo, los hombres del Orden Conservador no tenían la misma inteligencia para juzgar la llegada de ese momento, no

---

<sup>70</sup> - Pudo al menos Sáenz Peña, renunciado Olivera, gracias a la acción del interventor Lucio López en Buenos Aires, que actuaba con imparcialidad a pesar del acoso de Quintana, asegurar la libertad de sufragio en las elecciones para diputados nacionales, primero, y para gobernador luego; allí quedaría probado que el Régimen no resistía elecciones limpias, pues en ambas ganaron los radicales; debiendo quedar la política de ocupaciones militares e instrucciones secretas, limitada a las provincias del interior, en las cuales -como hemos visto en el Cap. *Gestión de Llerena en Santa Fe-*, el empeño de Sáenz Peña no pudo cristalizarse a causa de la acción oficial; cfr. Rosa, José M., *Historia Argentina...*, p. 378.

<sup>71</sup> - Cfr. *Obras Completas*, 2º parte, III, p. 94, cit. por Díaz Araujo, Enrique, *Aquello que se llamó la Argentina*, El Testigo, Mendoza, 2002, p. 58.

coincidían en cuanto a la llegada de la “hora del pueblo”. Señala Allende que “la libertad de sufragio, el imperio de la democracia fue una conquista laboriosa...En *acelerar esa evolución consistía, en todo caso, la tarea de la hora*. Así lo entendieron, clarividentes, Mitre y Pellegrini. Con mucho menos convencimiento, Roca”.

Llerena, como ha dicho De Marco (h), “era hombre del régimen”, pero representaba los más moderado del Régimen, renegó del materialismo de aquellos hombres del ‘80 -así lo manifiesta en el discurso de colación de grados en la UBA-, y su participación pública siempre se concretó bajo el auspicio de hombres cuyo liberalismo no había cegado sus convicciones religiosas, tal el caso de Pizarro y de Sáenz Peña; republicano ferviente, de profundos valores democráticos, se diferenció de lo más rancio del Régimen por su tesonero esfuerzo en la búsqueda de la pureza electoral.

## Capítulo 13

### **La Universidad de Buenos Aires: la Cátedra**

Como ha escrito Salerno, “Existen hombres para quienes la docencia representa un valor sagrado y en ella vuelcan todos sus esfuerzos y anhelos para perpetuar y acrecentar el legado cultural de la humanidad”<sup>72</sup>. Llerena fue uno de esos hombres; encarnó, él, la mejor idiosincrasia de los viejos claustros donde

---

<sup>72</sup> - Salerno, Urbano M., *Aporte de Héctor Lafaille a la enseñanza del derecho civil*, en Revista de Historia del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. N° 2. Bs. As. Año 1974.

el docente era un apóstol, esto es, un hombre a la vez que alambicado por los rigores de la ciencia, también, y, por sobre todo, una figura ejemplar por su renunciamento, por su cariño y voluntad.

En 1889, según el testimonio de Estanislao Zeballos, Baldomero Llerena, fue nombrado catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En 1897, como premio a su constante empeño en la docencia, será distinguido como Académico de la Universidad<sup>73</sup>. A esa altura se ha ganado, también, el prestigio foráneo, siendo designado Profesor Honorario de la Facultad Libre de Ciencias Jurídicas y Sociales de Río de Janeiro<sup>74</sup>.

Ejerció la cátedra con pasión y generosidad, y sólo la muerte pudo arrancarlos de este ministerio, pues su vetustez no había sido óbice para continuar cultivando su vocación docente: “Hombre superior en todo concepto, conservaba vivo, a través de sus canas, el claro intelecto, y firma su conciencia”<sup>75</sup>; tuvo una notable influencia en la agitada vida universitaria porteña de antaño y habíase ganado el cariño y admiración de sus alumnos; por eso cuando Dios lo tomó consigo, continuó vivo en el recuerdo de sus alumnos y en el espíritu de las futuras generaciones.

“La Universidad- escribía el civilista Lafaille- no es un edificio, ni siquiera un conjunto de cátedras sino que es sobre todo un conjunto de hombres, unidos por el anhelo noble del saber, que encuentran un hogar más amplio y una patria mas

---

<sup>73</sup> - Sosa Loyola, confunde las distintas designaciones, al señalar que “En 1897, fue nombrado profesor de Derecho civil en la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires”, cfr. *La tradición jurídica de San Luis*, 2º Edición, FES, San Luis, 1998, p. 149.

<sup>74</sup> - En la última de sus obras, *Estudios jurídicos sobre jurisprudencia argentina*, editada en Bs. As., en 1898, por la prestigiosa Imprenta Coni, y en la reedición aumentada de las *Concordancias*, que apareció al año siguiente, debajo del título hace constar, junto a su calidad de Catedrático de la UBA, la citada distinción otorgada por la Casa brasilera.

<sup>75</sup> - Cfr. Díaz, Gabriel, en el diario *Los Principios*. Edición del 29 de julio de 1914.

pequeña, con mucho, sin duda, del calor y de los afectos que ambas palabras sintetizan”; la concepción de Universidad que imperaba por aquellos años era bien distinta a la actual, entre alumno y profesor se establecía una relación amical, tan distante de la administrativa que conocemos hoy; así se explica la invitación que hace Llerena a sus alumnos: “Os invito a traer a la cátedra todas las dudas que el estudio os pueda sugerir, y las estudiaremos como catedrático y como amigo -no solo en esta casa sino en mi sala de trabajo, donde quedo a vuestra disposición”<sup>76</sup>; vaya el desprendimiento y la generosidad del puntano!.

De entre los varios cursos en que estaba dividida la enseñanza del derecho civil, Baldomero enseñó, consta al menos en sus últimos años de docencia, las materias comprendidas en el último libro del Código; “Entraremos a estudiar ahora el libro 4º -dice Llerena en la conferencia inaugural de su Curso de Derecho Civil, en 1909-, que comprende la adquisición por causa de muerte de aquél de quien se adquiere, la adquisición y pérdida de los derechos por prescripción y los privilegios”<sup>77</sup>.

Su metodología expositiva no fue sino continuación, mejorada, de la que otrora había seguido el maestro cordobés, Rafael García, en sus clases; su exposición era racional y mesurada, su lógica precisa, sencilla y clara; “encantaba oír su palabra, reposada y serena...desmembrando, diré así, las vértebras de ese prodigioso cuerpo de normas del código con dialéctica maciza y brillante”<sup>78</sup>; hablaba con el mismo pulso diáfano que caracterizaron a sus *Concordancias*, sin perder tiempo en artificios retóricos ni en frases ampulosas, y cuando la dificultad o la duda invadía a sus estudiantes, acudía a la ejemplificación; sus alumnos se retiraban del viejo edificio de la calle Moreno sin la inquietud de “buscarle la vuelta” a lo

---

<sup>76</sup> - Cfr. *La enseñanza del Derecho Civil*, Discurso pronunciado por el profesor Dr. Baldomero Llerena, al inaugurar el curso de Derecho Civil, Abril de 1910, en *Revista de Derecho, Historia y Letras*, ps. 112-115. 1910.

<sup>77</sup> - Cfr. “Conferencia inaugural, curso de 1909”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 1, 1909, pp. 89/92,

<sup>78</sup> - Cfr. Díaz, Gabriel, en *Los Principios...*

aprehendido, menos aún con la sensación de haber tenido por legal una norma inequitativa; Llerena, cuidaba de advertir las injusticias prácticas que podría estar encubriendo la letra del código.

En él se manifiesta el viejo arquetipo del docente, la de padre a la vez que maestro, por eso fue que “tuvo siempre el respeto y cariño de todos sus alumnos, que lo adoraban con especial afecto, pues era el representante típico de los antiguos maestros que formaron nuestros primeros grupos universitarios”, al decir de Raymundo Wilmart; su actuación en la Cátedra, sirviendo a la Universidad pública durante, casi, veinticinco años, también fue reconocida por sus pares académicos, quienes le otorgaron el honorífico título de *decano de los maestros*.

## Capítulo 14

### **El discurso de la colación de grados en la UBA**

Siendo rector de la UBA Juan M. Gutiérrez (1861 a 1873) se juzgó al acto de colación de grados como una especie de manifestación aristócrata; dispuso éste, apoyado en sus convicciones republicanas, que tales actos no tuvieran lugar; el graduado pasaba, entonces, en silencio, a retirar su título de grado por las dependencias administrativas de la casa<sup>79</sup>. Empero, prontamente, esta sana tradición fue recuperada, mas aún, se jerarquizó a través de los oradores que se iban designando para dar la despedida a los alumnos. Entre otros, fueron honrados para discursar en el acto de colación, Juan

---

<sup>79</sup> - Cfr. Bunge Campo, Luis M., *Discurso el acto de colación de grados*, 11 nov. 2005, en *Derecho al día*, Boletín informativo de la Facultad de Derecho de la UBA, Año 4, N° 80, Buenos Aires.



Bautista Alberdi<sup>80</sup> (1880), Pedro Goyena (1882), Amancio Alcorta (1884), Bernardo de Irigoyen (1886), Carlos Pellegrini (1892), Aristóbulo del Valle (1895), Joaquín V. González (1902) y Manuel Augusto Montes de Oca (1903); a las figuras más conspicuas del ámbito político y jurídico se les encomendaba dar la bienvenida a los nuevos abogados. En 1898 será el turno Llerena. Esta comisión nos permite medir el elevado concepto que mereció Baldomero como jurista y maestro, y, sobre todo, como hombre, pues los oradores electos, a más de descolgar en sus respectivas disciplinas, eran personalidades de una gran autoridad moral. El discurso de Llerena, pronunciado el 8 de julio de aquél año, es revelador del tino espiritual de aquél ilustrísimo hombre; sus palabras en aquella ocasión tienen, hoy, la fuerza que adquiere lo verdadero cuando es dicho, esto es, la calidad de legado, de herencia espiritual.

Al publicarse el discurso en la Revista de Derecho, Historia y Letras, su director Estanislao Zeballos, advierte a pie de página, "El Dr. Llerena es un hombre de carácter recto y patriotismo sincero. Su dedicación al estudio ha sido y es completa, apartándose de otras especulaciones literarias. Explicase así la forma de sus escritos sea deficiente (...) pero es una pieza notable por el vigor y la oportunidad de las verdades con que se dirige al foro, al carácter político y al estado social de la República Argentina", y concluye, "El Dr. Llerena, que no tiene la voz de ni la frase de los oradores de formas sonoras, habló, sin embargo, con la severa elocuencia de una observación sencilla, profunda y patriótica. Los jóvenes y los viejos deben meditar y honrar las conceptuosas frases del distinguido profesor". Todo un reconocimiento.

De aquél extenso discurso destacamos los siguientes conceptos:

---

<sup>80</sup> -Alberdi, había regresado al país en 1879, después de cuarenta años de exilio. En la ocasión es nombrado miembro honorario de la UBA, y pronuncia el discurso *La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual*; cfr. Feinman José, *Filosofía y Nación*, Seix Barral, p. 146.

*El maestro-* “Más de una vez hemos escuchado complacidos, en este mismo recinto, la palabra elocuente de nuestros primeros oradores. Retraído por este recuerdo y por una predisposición especial de mi ánimo, me siento con poca fuerza para cumplir el honroso encargo (...) Cumpliré no obstante mi cometido, sino con la lucidez que otros, con la sinceridad del maestro que despide a sus alumnos, con el cariño del padre que da consejos á sus hijos”.

*Los malos doctores-* “La ciencia del derecho no debe juzgarse por los crímenes que se cometen en su nombre, ni por el desprecio que merecen sus profanadores, sino por el bien que hacen a la patria los que cumplen con sus altos deberes (...) El mal está en que esas mediocridades, que de todas las universidades del mundo salen ... no quieren someterse a la disciplina del estudio...Es un problema que hay que resolver por una prudente elección a su debido tiempo”.

*Las humanidades y el progreso-* “El materialismo corruptor, seguirá creyendo que los altos estudios universitarios...representan la esterilidad, porque no ven ni oyen sonar el oro que entra en las arcas como efecto inmediato; pero es que no ven que una producción más segura y menos expuesta a perdidas, es la que alcanzan los pueblos que tienen la dicha de contar con grandes ilustraciones y grandes estadistas que rigan sus destinos. Es que no comprende que los hombres ilustrados son los co-productores de la riqueza (...)

*Abogacía y liderazgo político-* “Tenemos plétora de abogados que defienden pleitos; pero tenemos crisis de grandes ilustraciones que dirijan esta poderosa Arca de Noé que se llama República Argentina (...) El poder del charlatanismo, de las oligarquías iletradas, de los Cresos ignorantes, de los especuladores políticos, innoble en su objeto, violento unas veces y otras humilde y siempre bajo en sus medios, es desastroso (...) Y es imposible que exista espíritu público, o por lo menos que dé resultados prácticos, por más que los pueblos sean laboriosos, desinteresados y patrióticos, donde no hay una ilustración que lo formen y

sostengan debidamente, puesto que esas masas...obran por sugestión de los hombres culminantes cuya influencia prepondera (...) Faltando esas grandes ilustraciones...viene el caudillaje irresponsable que ha sido y será siempre fatal a la prosperidad del país”.

*Ciencia y moral*- “No basta ser ilustrado...; si la ciencia no va acompañada de la más severa moralidad pública y privada, no sólo es inútil, sino perjudicial en alto grado; nada más pernicioso y repugnante que las ilustraciones puestas al servicio de la inmoralidad. Para tan pobre fin no vale la pena que existan universidades. Es necesario que adoptéis como guía de vuestros actos aquellos tres preceptos dictados desde la misteriosa cumbre del Gólgota, y que Justiniano adoptó como reglas de derecho: *Honeste vivere, alterum no laedere, suum cuique tribuere*<sup>81</sup>”.

*Ética profesional*- “Como abogado debeis defender la justicia sin más remuneración que el placer de defenderla cuando vuestro trabajo no pueda ser remunerado por el cliente sin disminuir el pan de sus hijos. Lo contrario solo hacen los mercaderes de escritos”.

*La magistratura*- “Como Juez, castigad con energía y expulsad de los estrados del Tribunal a esa gente que son el baldón y la ignominia del foro que solo se ocupan de hacer pleitos inicuos para ganar honorarios (...) Que Dios os libre de dar el espectáculo repugnante de la balanza de la justicia inclinándose al lado de los poderosos o de las influencias malsanas, por solo ser pobres y sin influencias los que demandan lo suyo”.

*La injusticia*- “Veréis muchas veces la injusticia triunfante...Ante este espectáculo...sabed que la idea del escepticismo llegó a debilitar muchas espíritus...Estad preparados para esa decepción que envenena la savia del progreso cuando llega a cundir. Para evitar el contagio fortaleced vuestro espíritu recordando el texto latino que habéis estudiado y que enseña que las leyes de la moral como preceptos divinos son fuertes e inmutables. *Divina quadam*

---

<sup>81</sup> - Vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo que es suyo.

*providentia contituta semper at que inmutabilia permament.*  
Tened seguridad que al fin triunfaréis en la defensa del derecho...”

Si es cierto que, como algunos señalan, los datos científicos pueden manchar la mente con su avidez, he aquí un hombre que los ha fertilizado con el rocío de la verdad fresca y viva...y cuyas gotas, generoso, extiende a sus alumnos.

## Capítulo 15

### **Llerena, el exegeta, I** **(la interpretación del derecho** **civil)**

La idea de la *codificación*, esto es, de reunir en un cuerpo legal un conjunto de normas es una noción que pertenece al ideario *racionalista* del s XVIII. “Según el parecer de los filósofos de ese siglo la codificación debía ser en cierto aspecto una ejecución del contrato social y con ello, a la vez, un instrumento de reforma social”<sup>82</sup>; el liberalismo burgués buscó en la codificación la seguridad y previsibilidad jurídica que requería el tráfico comercial propio del Estado moderno. Francia, precursora, fue uno de los primeros países en concretar aquél anhelo de la Ilustración, dándose así misma en 1804 su propio código civil, el *Code Napoleon*, así llamado en honor a su promulgador.

---

<sup>82</sup> - Cfr. Coing, Helmut, *Experiencia de una codificación: El Código Civil alemán de 1900*, en Revista de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, N° 9, Año 1981.

A este fenómeno legislativo se le aditó, entre los años 1830 y 1880, uno no menos importantes, el *doctrinario*; surgieron, así, una pléyade de comentadores –“exegetas”- que contribuían con su doctrina a enaltecer el texto de la ley y a insinuar nuevas formas de difusión del derecho francés. La mayoría de ellos estaban enrolados en una actitud de observancia y culto al texto de la ley. El momento culminante de esa escuela se produjo con la aparición de las grandes comentadores del Código Civil francés, como Durantón, Demelombe, Mercadé y Troplong, Toullier y Laurent que, a diferencia de los demás, era belga, entre otros, sin olvidar la obra maestra de Aubry y Rau, separada un poco de las anteriores por apartarse del orden del Código, que aquellas seguían con singular fidelidad<sup>83</sup>; estos comentadores que habían seguido al Código *artículo por artículo* fundaron la llamada Escuela de la Exégesis Legal; el filósofo del derecho, Camilo Tale, objetó la denominación de “escuela”, piensa, él, que se trató, mas bien, de un grupo de estudiosos que coincidieron en un método de exposición el derecho francés, no más.

Esta nueva corriente de comentadores que aparecía en Francia se diferencia del método que había seguido con anterioridad otro de los grandes juristas franceses, Pothier, quien en la elaboración de la ciencia jurídica no se detenía solo en lo legislado, en el cuerpo de normas, sino que integraba el derecho natural<sup>84</sup> al estudio del derecho positivo. En cambio la oración que sintetiza el espíritu de los exegetas del *Code* es la que expresó el prof. Jean Bugnet “no conozco el derecho civil, yo enseñé el Código de Napoleón”; Aubry, al inaugurar sus clases en la Facultad de Strasburgo expresábase en el mismo sentido, “la visión de los profesores llamados a dar en nombre del estado la enseñanza jurídica es protestar -con mesura sin

---

<sup>83</sup> - Cfr. Tau Anzótegui, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina...*, p. 70.

<sup>84</sup> - El derecho natural, por oposición al *derecho positivo* dado por el legislador humano, es el que resulta de la naturaleza de los hombres y de la naturaleza de las distintas relaciones humanas, con independencia de toda convención o legislación.

duda, pero también con firmeza- contra toda intervención que tendiese a sustituir una voluntad extraña a la voluntad del legislador (...) Toda ley tanto en su espíritu como en su letra, pero nada más que la ley; en cuanto a la labor que la exégesis reservaba al juez, afirmaba Zacharie que “la sola ley es la conciencia del juez” Venían, así, las definiciones de la Exégesis a dar satisfacción a la aspiración iluminista de lograr *certeza* en las relaciones jurídicas humanas, facilitando enormemente el trabajo de interpretación y aplicación del derecho; en aras de esta certeza fueron sacrificadas otras fuentes productoras de lo jurídico como los principios del derecho natural, la costumbre, y la jurisprudencia, llegándose a creer que la verdadera fuente del derecho es la *voluntad del legislador*. El relegamiento de estas fuentes era el precio que se le tributaba a la *seguridad jurídica*, tan ansiada por Estado liberal burgués.

Resumamos, para poder intelegir mejor la posición que después asumió Llerena, las principales convicciones de la Escuela<sup>85</sup>:

1º- El derecho está en los códigos.

2º- Los códigos constituyen un orden completo; no tienen lagunas y se autointegra a si mismo.

3º- El derecho es presentado como una cosa estática, en oposición a la visión histórica<sup>86</sup>. Se desconfía de toda creación jurídica que no sea la legislativa; este caracter incontrovertible de los principios de la Escuela desembocan en una posición *dogmática*.

4º- La tarea del juez se limita a la aplicación de las normas del código, a una labor de subsunción, pues dichas normas constituyen un orden hermético y representan auténticas ordenes del legislador al juez. En caso de lagunas, oscuridad o silencio de las leyes el juez debe encontrar en esas mismas leyes la solución del caso.

---

<sup>85</sup> - Presentamos estas notas distintivas sobre la base de las trazadas por Fuentes López, Carlos, en *El Racionalismo Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina, Núm. 141, México.

<sup>86</sup> - Sobre la Escuela Histórica del Derecho, ver nota 93.

5º- La tendencia profundamente estatista de esta concepción<sup>87</sup>.

En síntesis, la posición más dogmática de de Escuela de la Exégesis no reconocía fuera de la ley ningún principio jurídico válido. Tal era el estado de cosas en el derecho continental europeo, veamos qué pasaba en Argentina.

Entre nosotros tal fue el beneplácito con que fueron acogidas las obras de aquellos comentadores que ya, hacia 1887, cuando aún no habían visto luz los grandes comentarios de los autores argentinos Lucio V. López escribía que nuestro derecho había sufrido de una manera exagerada la influencia de los juristas franceses contemporáneos, al punto que pocos abogados conocían las fuentes de nuestro derecho patrio -el derecho romano y el antiguo derecho español- Desaparecido Vélez Sarsfield y los demás juristas versados en el antiguo derecho, la nueva generación se había formado principalmente en base a los juristas franceses, agrega Tau Anzoátegui. Asimismo la influencia de la escuela francesa no se circunscribió sólo a la *cátedra* (ver cap. 17), o a los *estrados* -“existe la notoria manía de referirlo todo a la jurisprudencia francesa”, protestaba un fiscal de cámara en 1887- sino que se hizo presente, también, en la *doctrina*, sobre todo en los grandes comentaristas del Código Civil argentino- siguió también el método exegético Manuel Obarrio, el principal comentarista del Código de Comercio-, quienes al igual que la corriente francesa, llevaron a cabo una *labor de exégesis del cuerpo legal y de enaltecimiento de la letra de la ley y de las fuentes librescas del Código*.

“Los tres que sobresalen son: Lisandro Vicente Segovia (1842-1923), José Olegario Machado (1842-1910) y -nuestro- Baldomero Llerena (1853-1914). Las obras de estos juristas se publicaron en las dos décadas finales del siglo, y, como lo revelan sus respectivos títulos, se trata de exposiciones,

---

<sup>87</sup>- “El papel del Estado, será, en adelante, de sancionador y de protector del derecho, hasta llegar a la idea de que sólo es derecho lo que el Estado crea como tal”, cfr. Fuentes López, Carlos, *El Racionalismo Jurídico...*

comentarios y también críticas del Código (...).En los tres dominaba el método exegético. Segovia decía que el procedimiento más seguro era siempre 'interpretar el Código por el Código mismo'. Llerena afirmaba que había interpretado la ley por la ley misma. Machado, a su vez, sostenía que su criterio había sido 'iluminar cada disposición, para que se le perciba en toda su verdad, pensando que el comentador debe ser el amigo leal y sincero de la ley'<sup>88</sup>. Sin embargo, a renglón seguido el autor citado añade "En ningún caso ello implicaba la renuncia a la crítica", lo cual le da a la corriente exegética argentina un perfil propio, y permite establecer algunas diferencias entre el movimiento exegético francés y el nuestro.

Más distante del autoritarismo y el dogmatismo que había en algunos de los juristas franceses, los civilistas patrios, respetando, sí, el método exegético -exposición del código artículo por artículo, integración de sus normas oscuras con otras del mismo código, etc.-, se animaron a criticarlo, y hasta desdijeron la idea de reputar a la *ley* como única fuente del derecho, así fue que revitalizaron otra de las fuentes del derecho- la jurisprudencia- e incorporaron, en este sentido, los fallos de los magistrados argentinos a sus obras.

Testimonian dicha actitud crítica frente al código, así como el prestigio de la jurisprudencia como fuente, las siguientes palabras de nuestros exegetas<sup>89</sup>:

-Machado, J. O., en su *Exposición y Comentario del Código Civil argentino* (1898): "Predominaba - a la fecha de sanción del código- la creencia de que el Código Civil debía ser considerado un monumento, que nadie podía tocar, sin correr el riesgo de perjudicarlo. Estudios posteriores, han

---

<sup>88</sup> - "Segovia y Llerena se inclinaban a considerar el Código desde el punto exclusivamente científico. Así Segovia solo veía, entre sus fuentes, a libros y códigos extranjeros. Llerena daba crecida importancia, en la aplicación, a la concordancia con el código francés, aunque también se ocupaba de la jurisprudencia nacional. Machado, sin dejar de considerarlo obra científica, puntualizaba que era también de 'ciencia aplicada a una sociedad cuyo estado intelectual y costumbres no se debe prescindir'"; cfr. Tau Anzoátegui, Víctor, *Las ideas jurídicas en la Argentina...*, p. 106".

<sup>89</sup> - Todas las cursivas de los textos citados nos pertenecen.



demostrado que si bien es una obra de gran mérito, debe ser depurada cuidadosamente de los lunares; y la jurisprudencia de nuestros tribunales ha confirmado este juicio (...) No creo que sea ajeno al comentario la crítica jurídica, que indica con seguridad el lunar que afea la obra"; en otro párrafo agrega, "las leyes para ser eficaces, deben responder a necesidades sentidas de la vida nacional", se alejaba Machado así de los pruritos que los exegetas franceses tenían respecto a la visión *histórica* del derecho; en cuanto a la jurisprudencia, sostiene "hemos agregado los fallos de la Suprema Corte nacional y los de las Cámaras de Apelaciones de la Capital, en los puntos que ofrecen mayor dificultad, proyectando así sobre cada artículo toda la luz posible".

-Un año antes Llerena apuntaba en sus *Estudios sobre Jurisprudencia argentina*, "Muy pocos se han tomado el trabajo de interpretar el pensamiento del legislador, recurriendo a los principios fundamentales del derecho, a las reglas generales que el mismo Código contiene, para conciliar así las aparentes contracciones y deficiencias (...) Estudiar (la) jurisprudencia y entresacar de los innumerables tomos de los fallos, aquellos que interpretan las disposiciones obscuras o que se creían en contradicción, es propender a llegar por un camino más seguro al mejoramiento de nuestra ley"; en otra párrafo se anima a establecer que estos fallos integran, también, el mismísimo derecho civil, "Los puntos aclarados por una jurisprudencia entran, diremos así, a *formar parte del cuerpo de nuestra legislación civil*, aclarando muchos puntos y evitando cuestiones de difícil solución"; a su vez, al publicarse la segunda edición de sus *Concordancias* se jacta, Llerena, de que su obra esta al día con la jurisprudencia argentina, a la que reputa de "bastante adelantada".

Nuestros exegetas, entonces, no pensaron como los franceses que todo el derecho estaba concentrado en el código; afirmaron, en cambio, la existencia de "principios", de "costumbres", etc., que son tan derecho como la "ley"; desconfiaron de la interpretación hermética y autosuficiente del Código, y sacaron al juez de la esclavitud a que lo habían sometido sus pares galos; vivían, sí, como les reprochó Bibiloni

de rodillas frente al Código, pero no llegaron al dogmatismo de los franceses.

## Capítulo 16

### **Derecho natural y positivismo en la exégesis francesa y argentina**

Se ha señalado que esa actitud de la escuela exegética francesa de desconfiar de toda creación jurídica que no tenga causa en la voluntad del legislador propició o desembocó el *positivismo legalista* -corriente jurídica que otorga prevalencia absoluta a la ley por sobre las demás fuentes, con prescindencia de su fundamento intrínseco (lo justo), su razonabilidad o su adaptación a la realidad que regula o al caso que se aplica<sup>90</sup>-. Han remarcado esta relación entre exégesis y positivismo los siguientes autores: Tau Anzoátegui, “Los efectos de esa concepción - la de la doctrina francesa - había conducido a un crudo positivismo legal”; el mismo autor, “ ya encontramos manifestaciones del positivismo...en la escuela francesa de la exégesis”; Fuentez López, “la Exégesis fue una escuela de juristas, no de filósofos, lo cual propició la supresión de las enseñanzas del derecho natural, y hasta de la teoría del derecho”; R. Bielsa, “El método exegético...es como

---

<sup>90</sup> - Cfr. Tau Anzótegui, Víctor, *Los juristas argentinos de la Generación de 1910*, en Revista de Historia del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, N° 2, Año 1974.

un corolario necesario del positivismo jurídico”; Zorraquín Becú, “la escuela de la exégesis cayó en un positivismo extremo que era la negación de toda espiritualidad en el derecho”; Tale, en sus primeros estudios, ubica a la Escuela dentro del capítulo *El positivismo jurídico en el s. XIX*, entre otros.

Ante estas relaciones se imponen las siguientes consideraciones:

La mayoría de los exegetas franceses admitían la existencia de un *derecho natural*, esto es, de un conjunto de principios y reglas *no escritos* grabados en la conciencia del hombre, y, por ende, de carácter obligatorio. En este sentido, Troplong, uno de los principales exegetas, escribió “Creo en el derecho natural (...) consiste en reglas anteriores a las reglas positivas (...) la ley es tanto mas perfecta en cuanto se aproxime a la naturaleza”, y Laurent, “El derecho es anterior a la ley...hay un derecho eterno expresión de la razón absoluta”. También admitieron la existencia de un derecho natural, Aubry y Rau, Durantón, Toullier, Demelombe, Murlon, Colin y Capitan y muchos otros<sup>91</sup>.

Sin embargo, la aceptación de un derecho natural no siempre significó la prevalencia de éste frente a las normas positivas; así, por ej. escribió Laurent en el tomo I de sus *Principes de droit civil*, que “cuando se dice que el juez está encadenado por la ley, quiere decirse que no se tiene derecho de someterla a un control, que no le es permitido examinar si ella está en armonía con los principios de lo justo y lo injusto que Dios ha grabado en nuestra conciencia...Si (el legislador) hiciera una ley injusta carecería de autoridad moral: pero esto no dispensaría al juez del deber de aplicarla”, es decir, el derecho natural obliga al legislador, pero dada la ley, ya no hay más remedio que cumplirla, y el juez debe aplicarla, Laurent, prefiere sacrificar la justicia antes que la certeza de la letra de

---

<sup>91</sup> - Cfr. Tale, Camilo, *Compendio de la Derecho Natural*, Córdoba, 1991, Inédito, p. 105.

la ley. Este culto excesivo a la ley en desmedro de las enseñanzas del derecho natural se reflejó en el tratamiento que los exegetas dieron a numerosos problemas jurídicos<sup>92</sup>.

Ahora, si es cierto que la Exégesis a través de su legalismo acendrado insinúa ciertos rasgos del positivismo que desarrollarían otras escuelas sucedáneas suyas, como la Histórica de Savigny y la Pandectas alemana,<sup>93</sup> sería aventurado identificar o asociar esa pléyade de juristas que comentaron el Código Napoleón, causa y condición de la escuela, con el movimiento positivista que le siguió. La Exégesis constituyó, más bien, un grupo excelso de juristas

---

<sup>92</sup> - Por ejemplo, en lo relativo a las fuentes de las *obligaciones*, algunos exegetas, como Laurent, afirmaron que no existe obligación sin ley, la “equidad -señaló- es extraña al derecho, en el sentido de que, por ella sola, no crea derecho ni obligación”, o al abordar el concepto de *ilicitud*, varios exegetas -Aubry y Rau, Proudhon, Larombière y otros- sostuvieron que no existe responsabilidad civil por acciones u omisiones dañosas sin ley escrita que establezca esa responsabilidad. Hay que destacar que no todos los exegetas compartieron aquellas posiciones *legalistas*.

<sup>93</sup> - En la Escuela Histórica del Derecho Natural, puede decirse, se encuentran ya las ideas sobre las cuales se afianzará, a la postre, el andamiaje positivista; Savigny, padrino de dicha escuela, al dejar el derecho sujeto a la relatividad de los tiempos -siguiendo la teoría de Hegel del *Volksteit* -el Espíritu del Pueblo- renegando, así, de toda fundamentación racional o última del derecho, abrió en consecuencia las puertas al *positivismo científico* que desarrollaron sus discípulos, llamados *pandectistas*. Éstos -Puchta y Windscheid- desplazaron el “espíritu del pueblo” de Savigny de la creación jurídica, quedando, ahora, dicha tarea reservada a la *ciencia del derecho* con exclusión de toda valoración extraña: la moral, las costumbres, el derecho natural. Los *pandectistas*, sobre la base tanto del derecho Natural Racionalista como del antiguo derecho romano, pretendían llevar a un alto grado de perfección al sistema jurídico: sistema que debe ser orgánico e independiente, o sea, autosuficiente, y exento de lagunas; de este modo el juez aplica por medio de un mecanismo lógico el precepto legal. Lo justo no está ya en el contenido del precepto sino en que el fallo del juez está en armonía con el ordenamiento, prescindiendo de otras consideraciones: morales, religiosas. La justicia está en que cada caso se aplique el *sistema*, cfr. Taun Anzoátegui, Víctor **op. cit.**, p. 98.

que coincidieron en un método de exposición y de enseñanza del código; sus excesos y fracasos (canonización de la ley, códigos autosuficientes, jueces subsumidores de normas) son también los del racionalismo jurídico, filosofía que, más por el aire de los tiempos que por adhesión teórica, inspiró la obra de aquellos comentaristas.

Ramella y Lloveras explican que las causas de esta actitud litúrgica ante la ley, no fue fruto de una concepción "positivista" del derecho, sino del optimismo que los exegetas franceses tenían respecto a la eficacia de la codificación, por un lado, y a la conciencia que había adquirido la burguesía triunfadora, por otro, "de que el factor decisivo y auténticamente revolucionario para la conservación del poder era el parlamento dedocrático con su omnímoda facultad de legislar, lo cual -continúan los autores- la llevaron a una decidida actitud de no compartir con nadie sus poderes y a extenderlos en todo lo posible a las demás instituciones y órganos del Estado. De ahí la proclamada doctrina de que la ley podía decirlo y resolverlo todo, y que la decisión judicial no era más que el momento necesario para que en los casos que se fueran presentando se repitiera por el juez lo que la ley de antemano ya tenía resuelto".

Ahora bien, si en la versión francesa encontramos algunos elementos que terminan por otorgar cierta verosimilitud a la ecuación exégesis-positivismo, ésta pierde todo vigor al detenernos en los comentaristas argentinos; aquél optimismo de los exegetas franceses que los llevó a identificar la ley con el derecho, y a hacer de los jueces aplicadores automáticos de normas, eliminando el problema de la interpretación<sup>94</sup>, no fue compartido por los juristas patrios desde el primer momento; ya hemos visto cuál fue el valor que dieron a las fuentes no

---

<sup>94</sup> - Cfr. Ramella, Pablo, y Lloveras, Antonio, *Introducción al derecho*, Segunda edición, Universidad Católica de Cuyo, San Juan, 1980, p. 180. Agregan los autores que el problema de la interpretación se imponía en los jueces con fuerza incontrastable; situación que impulsó a los exegetas a crear una metodología de interpretación que llenara en la práctica los vacíos que dejaban sus postulaciones teóricas.

legislativas del derecho -principios, costumbres, doctrina-, y a los fallos de los jueces, con lo cual sería más arbitrario que en el caso de los franceses enrolar a los comentadores argentinos dentro del positivismo.

El maestro cordobés, Rafael García, pionero entre nosotros en el arte del comentario artículo por artículo del código, “jamás hubiera podido exclamar como el celebre jurista francés, yo no sé, ni enseñó más que el código civil”<sup>95</sup>; García, una vez expuesta la ley “descendía hasta las raíces más profundas de la institución estudiada, poniendo en resalto su conformidad o disconformidad con los principios cimentales del *derecho natural*, o con los de la religión católica cuando con ella se vinculaba”<sup>96</sup>. Wilmart, por su parte, ha dicho que ninguno como García supo constantemente mostrar el derecho bajo la luz de la justicia; en sus clases amonestaba “Cuando...se os presente un problema jurídico, no acudáis nunca a los libros y códigos antes de haber consultado vuestra conciencia de cristiano y ciudadano libre; formad primero vuestra opinión de hombre justo y en seguida abrid los códigos y los autores”.

Llerena fue discípulo de esta noble escuela y cultor de ella durante toda su vida; a pesar de ser un gran admirador de la colosal obra de Vélez, a la hora de decidirse entre la justicia o letra del código, privilegió constantemente a la primera; a sus alumnos de la Universidad de Buenos Aires, les inculcó que primero era necesario, sí, conocer el código, la ley dada, llegar luego hasta la intención del legislador, y “después de conocer lo que la ley positiva manda y la extensión del pensamiento del legislador, estudiar las doctrinas o principios no adoptados por éste”; dicho procedimiento, enseñaba Llerena, les permitirá marcar bien la línea de separación entre lo que manda la ley y lo que debió mandar; en otra ocasión les expresó a sus

---

<sup>95</sup> - Cfr. el testimonio de uno de sus alumnos, Gálvez, Manuel, *Recuerdos de un viejo*. Bs. As. 1942; cit. por Aguiar, Henoch, en *Rafael García. Político. Magistrado. Universitario*, Anales de la Academia de Derecho y C. Sociales, Córdoba, Año II, 1944. p. 118.

<sup>96</sup> - *Ibíd*em, p.118

discípulos que era “con la ayuda de esa jurisprudencia - de nuestros tribunales- y a la luz de los principios generales de derecho aceptados por los grandes maestros, -que- estudiaremos en el presente año”; otra de las páginas que desnuda sus convicciones filosófico-jurídicas a favor del derecho natural, podemos encontrarla en aquél pasaje de su discurso en la colación de grados de la UBA: “Es necesario que adoptéis como guía de vuestros actos aquellos tres preceptos dictados desde la misteriosa cumbre del Gólgota, y que Justiniano adoptó como reglas de derecho: *Honeste vivere, alterum no laedere, suum cuique tribuere*”.

Nuestros exegetas, como muchos de los franceses, eran católicos, algunos más o menos influidos por el liberalismo; admitían y enseñaban la ley a la luz del derecho natural y devolvieron a las demás fuentes del derecho el prestigio que habían perdido en manos de los franceses; reivindicaron la tarea de los jueces y su función interpretativa, salieron de las normas cristalizadas en el Código y juzgaron la función social de éste, desconfiaron de la aspiración iluminista de establecer leyes “para todos los tiempos” y procuraron la reforma legislativa del ordenamiento, unos -Segovia- con más vehemencia que otros -Llerena-, notas que revelan cuán lejos, más lejos que los franceses aún, estaban nuestros exegetas de los postulados del *positivismo legalista*.

## Capítulo 17

### **Llerena, el exegeta, II**

### **(la enseñanza del derecho civil)**

La influencia metódica de la exégesis francesa se impuso en la enseñanza del Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires, bajo el dictado de José María Moreno. También se percibe en la Universidad de Córdoba con el magisterio de Rafael García aunque mucho más matizada, atento las convicciones religiosas y sociales de éste. Sin embargo, esta tendencia a identificar el texto del Código con la enseñanza del derecho civil, se remonta al pensamiento del propio Vélez, quién en la nota de remisión del primer libro de su Proyecto, dirigida al ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, doctor Eduardo Costa, el 21 de junio de 1865, le manifestaba: "El método que debía observar en la composición de la obra ha sido para mí lo más dificultoso y me ha exigido nuevos estudios. El *método* de las instituciones de Justiniano, seguido en las escuelas por tantos siglos, y en muchos de los Códigos, hasta en el de Chile, es absolutamente defectuoso, y no podrá servir para formar sobre él *libros elementales de enseñanza, que de toda necesidad deben seguir el orden del código* que les sirva de base". Vélez tenía la idea de que sobre la base del código se elaborasen los manuales de enseñanza del derecho civil.

El hecho de que el mismo Código, a su vez, estuviera atestado de preceptos doctrinarios, principalmente a través de las notas, a lo que hay que agregar la admiración que suscitaba la técnica codificadora, "hicieron ver como natural que no solo la práctica forense, sino también los esfuerzos docentes se orientaran en seguida al estudio del Derecho Civil, a través de la letra de la ley"<sup>97</sup>; en este período de codificación incipiente en la Universidad, escribe Salerno, "se enseña el derecho civil por el código de Vélez, en forma mecánica, en su división cuatripartita; y se introducen las obras de los comentaristas franceses enrolados en la escuela de el exégesis"; la influencia exegética, asimismo, se extiende a la

---

<sup>97</sup> - Cfr. Leiva, David A., *El Código Civil como objeto didáctico en la Argentina de fines del siglo XX*, N° 16, Revista de Historia del Derecho. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Año 1986.



enseñanza en el aula donde el profesor expone y comenta el Código artículo por artículo; hay que agregar que este método gozó de predicamento desde los inicios de la etapa codificadora argentina, pues antes de que fuese sancionado el Código, cuando esté revestía la calidad de proyecto -su primer Libro fue impreso por la imprenta de La Nación Argentina, en 1885, y, más tarde, por la Casa Coni, los demás libros, 1886-1889-, las cátedras porteñas y cordobesas, han divulgado suficientemente el *Proyecto*, al amparo del método exegético; gracias al comentario legalista de Moreno, García y otros, fue que toda una generación de abogados conocía los preceptos de la nueva legislación al tiempo de sancionarse el Código, y esto a pesar de las dificultades que los alumnos tenían, en los primeros años, para hacerse de un ejemplar del *Proyecto*<sup>98</sup>.

Ahora, hay que señalar que si el rol de la exégesis francesa fue consolidar, deliberadamente o no, desde las aulas el proyecto económico de la entusiasta burguesía francesa, tan bien condensada en las palabras del profesor Jean Bugnet, "Personnellement je ne connais le droit civil, j'enseigne el Code Napoleón", entre nosotros se impone por razones de otra índole; se encontraron nuestros profesores ante un colosal cuerpo de normas, el Código de Vélez, que había que conocer primero, interpretar luego, y corregir más tarde, y para realizar esta empresa no había más camino que seguir el articulado del Código; será misión de otros profesores -Colmo, Salvat, Lafaille-, cuatro décadas más tarde, frente a un Código consolidado, una jurisprudencia prolífica, cuando ha triunfado en Europa el "derecho científico", esto es, la Pandectas sobre la Exégesis, victoria que ha sido coronada con la sanción del Código Civil alemán, que ha incorporado una *Parte general*, y cuando ya han prendido otras ideas - "el derecho no está en los libros, sino en la vida" (Lafaille), "el derecho civil se funda en instituciones y no en los artículos del código" (Colmo), "el *Tratado* orgánico en lugar de la adoración del Comentario" (E. Quesada).- dejar a un lado los métodos de enseñanza de aquellas viejas glorias clásicas de la Universidad argentina,

---

<sup>98</sup> - *Ibíd*em, p. 15.

métodos que, parafraseando a Leiva, se instalaron más como cosa natural, antes que por deliberación doctrinaria.

El último cuarto de siglo XX, había sido pródigo en proyectos de reformas al plan de estudios de la UBA. La situación no variará al comenzar la nueva centuria. Ostentado ya la calidad de Académico de la Universidad de Buenos Aires Baldomero Llerena intervendrá en la resolución de esos proyectos; sus opiniones, en la línea de sus predecesores, lo revelan como un férreo defensor del método exegético en la enseñanza del derecho civil; veamos:

- El doctor Rivarola manifiesta en un artículo publicado en la *Revista de Derecho, Historia y Letras* "su disentimiento con los métodos y programas tradicionales en nuestra Facultad de Derecho". La Universidad acoge, tiempo después, esta inquietud y llama a dictaminar sobre el punto a Baldomero Llerena y a otros prestigiosos docentes -Tezano Pintos, Angel Pizarro, y a Juan A. Bibiloni-; los catedráticos aconsejan "mantener en la enseñanza del derecho civil el mismo plan del código" sin mayores variantes<sup>99</sup>.

-En 1904 el Académico doctor José Nicolás Matienzo, presentó a la Facultad un proyecto tendiente a corregir especialmente los excesos del método de enseñanza que imperaba por entonces, en algunas materias codificadas. Matienzo, al fundar su proyecto señalaba "sepan todo cuanto mandan los códigos civil, comercial, penal, de minería y de procedimientos, lo que les habilitará para ser abogados y jueces, pero es mejor que sepan también juzgar el mérito de esos preceptos legislativos, comparándolos con los de otros países y apreciándolos en relación con las peculiares condiciones de nuestra sociedad, lo que les capacitará para ser legisladores y jurisconsultos, es decir, para cooperar al progreso jurídico de la nación, promoviendo con acierto las oportunas reformas de lo existente".

---

<sup>99</sup> - Cfr. Chaneton, Abel, *Historia de Vélez Sarsfield...*, p. 328.

La inquietud de Matienzo es recogida por el Decano de la Facultad de Derecho, Benjamín Victorica; seguidamente éste crea “una comisión especial encargada de estudiar el proyecto y de proponer las reformas que pudieran adoptarse, sus integrantes, los académicos Manuel Obarrio, Baldomero Llerena, Wenceslao Escalante, Juan M. Garro -otro puntano-, Emilio Lamarca y el mismo Matienzo”<sup>100</sup>. La comisión estima conveniente la consulta a los demás profesores de la Casa, y recurre a un mecanismo inédito hasta entonces, el de la encuesta. Entre los encuestados figuran catádraticos de la talla de Estanislao E. Zeballos, Raimundo Wilmart, Alfredo Colmo, y Federico Ibarguren. Devuelta la encuesta, en noviembre de 1904, se expide la comisión; el dictamen de la mayoría es firmado por “Manuel Obarrio y Baldomero Llerena, *representantes de las últimas glorias clásicas* de la Facultad, y los católicos no menos clásicos, Emilio Lamaca y Juan Mamerto Garro en unión con Wenceslao Escalante”<sup>101</sup>; la comisión concluyó por rechazar el proyecto de Matienzo; Llerena y los demás miembros, privilegiaron la tradición universitaria de la Casa por sobre cualquier vendaval reformista: “La historia y el conjunto de de los antecedentes de la Facultad son, pues, la mejor base para el estudio de los medios mas adecuados para fomentarla y perfeccionarla”.

-Las ínfulas reformitas no cesaron. Mas aún el criterio mayoritario, seis años después, devino minoritario. “En los años que rodean al Centenario se entabla y resuelve una de las cuestiones referente al orden en que debe enseñarse el derecho civil dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Hasta entonces había predominado el criterio, impuesto por Jose María Moreno, de enseñarlo en cuatro cursos, siguiendo el mismo orden de los libros del Código. Este criterio encuentra hacia esa fecha aún

---

<sup>100</sup> - Cfr. Leiva, Alberto David, *La opinión del claustro de la Facultad de Derecho de Buenos Aires sobre el Proyecto de reformas al Plan de Estudios* (1904), en Revista de Historia del Derecho, N° 13, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1985, p. 90/105.

<sup>101</sup> - *Ibidem*, p. 104.

defensores en *Baldomero Llerena*, Ángel Rojas y Rómulo Etcheverry, pero son ya minoría<sup>102</sup>; con la reforma del Plan, la enseñanza del derecho civil se divide en cinco cursos, que es la que en líneas generales se sigue hasta nuestros días. En defensa del viejo plan Llerena levanta su voz y expresa que, como catedrático desde hace más de veinte años en la Facultad, su experiencia le ha demostrado que si ya conforme la anterior división, los estudiantes apenas tenían tiempo cada año de darse cuenta de las reglas establecidas en cada libro del Código, se les agregan ahora con la reforma “estudios de legislación comparada, estudios de crítica jurídica y sociología, etc., etc.,” saldrán de la Facultad, seguramente sin conocer “ni las disposiciones positivas de la ley, ni el conjunto de doctrina, ni menos los fundamentos de la misma”; habremos formado “charlatanes jurídicos pero no juristas”, remata<sup>103</sup>.

Ernesto Quesada había acusado a Llerena y demás civilistas de haberse dormido en los laureles, y les reprocha su actitud de adoración frente a un Código que “llaman perfecto y -al cual- se refieren con cierto piadoso respeto, que busca siempre sacar triunfante el pensamiento del codificador y defenderlo contra las escasísimas críticas de contados publicistas, o contra las reducidas y tímidas innovaciones de una jurisprudencia que igualmente tiembla de tan gran majestad, venerando religiosamente el texto sacrosanto”; Bibiloni, por su parte, había acuñado una frase, “vivimos de rodillas delante del código de Vélez”, y había dispuesto a sus discípulos, a través de su enseñanza detractora contra Vélez, a la iconoclastía. En medio de estas críticas, y estimuladas por ella, se reforma el Plan de estudios de la Facultad de Derecho en el año 1910, se abandona la división cuatripartita en la enseñanza del derecho civil, y se incorpora una Parte General

---

<sup>102</sup> - Cfr. Tau Anzoátegui, Víctor, *Los juristas argentinos de 1910*, N° 2, Revista de Historia del Derecho, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1974. p. 256,

<sup>103</sup> - Todas las citas del párrafo han sido tomadas del discurso de Llerena, *La enseñanza del Derecho Civil*, ver nota 76.

como primer curso; se despide, así, de la vida académica y doctrinaria en medio de las denuncias dirigidas por una nueva generación de juristas, permeables al positivismo, el viejo plan exegético...a pesar de la resistencia de Llerena.

Lafaille, al concretarse la reforma del plan, festeja diciendo: “con los nuevos métodos y con los nuevos programas dictados en esta Facultad a partir de 1910, *se fomenta forzosamente la interpretación ajena a la parte exegética*, adoptándose el procedimiento científico para la explicación del Código que obliga a buscar esa conexión de las leyes, creando así la enseñanza del derecho civil propiamente, más que le enseñanza del Código, en forma de legislación comparada, relacionándola con los demás países y leyes nacionales...”.

## Capítulo 18

### **El vilipendio de Segovia y los otros**

Sólo un hombre como Sosa Loyola, “literato ante todo, con acentuado perfil estético”, según juicio de Víctor Saá, pudo concentrar en una formula contundente la persecución que sufrió Baldomero Llerena de parte de algunos hombres, también consagrados a tareas de doctrina jurídica, llamándole el “civilista vilipendiado”.

En 1894, a escasos años de haberse editado el último tomo de las *Concordancias* de Llerena, un bravo jurista correntino, dueño por entonces, junto al puntano y a José O. Machado, de los estudios sobre el Código Civil, el Dr. Lisandro Segovia, publica *El Código Civil Argentino anotado*, obra complementaria de sus *Comentarios* que habían aparecido en

1981<sup>104</sup>. Chaneton ha señalado que “No es extraña a la nueva obra una intención polémica evidente en múltiples referencias”, referencias que tienen tan tácita como explícitamente por objeto a nuestro Baldomero.

Entre las primeras encontramos las siguientes:

- citando a Carnevale en la portada interna de la obra escribe “La precipitación científica es el verdadero punto débil de nuestros estudios y de nuestra cultura”;

- en la *Introducción* a la misma, a modo de epígrafe, coloca la siguiente frase, autoría de Fontenelle, “Es sólo trepando a las espaldas de otros, que muchos consiguen ver a alguna distancia”;

- disgustado, Segovia, por la falta de reconocimiento de parte de los legisladores que habían sancionado la Ley fe de erratas del Código, quienes habrían abrevado en sus *Comentarios* al realizar la tarea correctiva, escribe, “han tomado millares de correcciones hechas por mí”, y, agrega, “Sin embargo, los que se han servido de mis estudios como cosa de nadie, me han retribuido con desconocimientos y diatribas”; guardaba Segovia, sin dudas, un gran celo hacia Baldomero Llerena que había sido citado con elogio en la discusión legislativa de la “ley de correcciones”, y que había recibido, también, el juicio favorable de la crítica<sup>105</sup>.

- al deslindar el contenido de su nueva obra, Segovia apunta “El tiempo transcurrido, las nuevas leyes dictadas en el país y fuera de él, y hasta el diluvio de errores derramados por escritores, explican la aparición del presente libro”; entre esos escritores a quienes acusa de empíricos, algo así como faltos de ciencia, de vuelo teórico, se encontraba Llerena, aunque no lo mencione.

---

<sup>104</sup> - La obra se publicó originalmente bajo el título *El Código Civil de la República Argentina con su explicación crítica bajo la forma de notas hechas por el doctor don Lisandro Segovia*, Imprenta de Pablo E. Coni. Buenos Aires, 2 vol; más tarde sería conocida como los *Comentarios*.

<sup>105</sup> - “Hombres de verdadero talento y que demuestran estudio profundo emprenden la labor de obras de verdadero mérito que honran al país. Entre ellos ocupa un lugar distinguido el doctor Llerena”; Navarro Viola, A., *Anuario Bibliográfico*, tomo I, número 12.

En una de las notas a pie de la *Introducción* a su *Código Civil Argentino anotado*, Segovia deja caer toda la fuerza del panfleto contra el jurista puntano, escribiendo, así, una de las páginas más vergonzosas de la historia jurídica argentina:

“Después que apareció en 1881 mi recordada *Explicación y crítica del Código Civil*, empezó a publicarse en la ‘Revista de los Tribunales’ unas *Concordancias* del mismo Código, cuyo tomo 7º y último apareció en 1891; y cuyo autor es el Dr. Baldomero Llerena, profesor del primer año de derecho civil en esta Universidad.- A juzgar por la ninguna originalidad, por los centenares de contradicciones y errores que contiene (pasan de 1300) y por sus traducciones y citas casi siempre infieles, esas *Concordancias* parece ser una obra escrita con mucha precipitación”. A renglón seguido expuso:

*“He aquí algunos ejemplos de esas traducciones:*

*Un gage (una prenda), traduce el Dr. Llerena, un embargo (tomo 6. Pag. 129).*

*Emporte (lleva), traduce el Dr. Llerena, importa (tom. 6, pág. 326).*

*Faux (falso) id falta (tom. 7, pág. 81).*

*Restés (quedado) id restos (tom. 7, pág. 396.397).*

*Tantót (unas veces) id tanto (tom. 7, pág. 267).*

*Une lacune (un vacío) id un laconismo!...(pág. 267).*

*Muchas otras malas traducciones puede verse en las notas 2008, 2072, 2147, 2174, 2384, 25003, 2779, 2801, 2827, etc., de la presente obra.*

*Respecto a la infidelidad en las citas puede verse la norma 2007 y sus referencias”.*

Sobre el punto debemos hacer algunas consideraciones; en una obra de la envergadura de la de Llerena, es natural la abundancia de errores materiales y hasta de tipo; las viejas casas editoras no tenían un control riguroso, como el que hoy existe, sobre el contenido de la edición, de modo que esta salía al público en la forma, casi, en que el editor la recibía de

manos del autor; los errores de traducción que se le imputan a Llerena difícilmente tienen carácter de sustanciales, en todo caso la lectura concienzuda de los párrafos bastaba para suplir los eventuales equívocos; otra curiosidad es que Segovia, al final de su introducción, ruega se lo dispense de aquello que inmisericorde reprochó al puntano, “He redactado esta obra en 90 días; no lo digo para realzar el valor que el libro puede tener, lo que sería pueril; sino para impetrar indulgencia por su redacción e inadvertencias menores”.

A pesar de la descalificación de Segovia, de esa “obra escrita con mucha precipitación” se dijo: “No ha habido entre nosotros ejemplo de obra que haya gozado de más predicamento y difusión que los *Comentarios* de Llerena. Su opinión fué, durante mucho tiempo, considerada como la más auténtica interpretación del Código Civil”<sup>106</sup>, y es que, efectivamente, los volúmenes de las *Concordancias* llegaron a ser el comentario preferido de los jueces; convirtiendo, así, a Llerena por varias décadas en “el Troplong argentino -el exegeta oficial del Código Civil- sin cuyas citas los fallos de los jueces no se consideraban lastrados, ni un alegato forense, bien calibrado”<sup>107</sup>.

En cuánto a las razones del enconado ataque de Segovia, el primer biógrafo de Baldomero señala que “una intensa fobia parece alentar tan arduo libro”, mas, creemos nosotros que esta repulsión era hija de un gran resentimiento que ulceraba el alma del correntino; era, sí, Segovia un jurista superior a Llerena, pero su obra no gozó, entre sus contemporáneos, de la difusión que alcanzó la del puntano. “Tal vez contribuyera también la desvinculación del autor -Segovia- con los centros metropolitanos. Nadie conocía a aquél jurista provinciano; y no era hábito porteño abrir crédito intelectual a cualquier desconocido. En Corrientes mismo su actuación en la

---

<sup>106</sup> - Cfr. Chaneton, Abel, *Historia de Vélez Sarsfield...*

<sup>107</sup> - Sosa Loyola, G., *La Tradición jurídica...*, p., 139; *lastrar*, fig. afirmar una cosa cargándola de peso. *Diccionario ilustrado Océano de la lengua española*. España, s/f.



magistratura y su rápido paso por...la política apenas si le granjearon una notoriedad discreta”.

Al rememorar el vilipendio de que fue objeto Llerena, recuerdo que en entrevista mantenida con el historiador Dr. Rodolfo Follari, en un pasaje de ella éste expresó “uno de los dramas de los argentinos es el resentimiento” y al constatar que venía yo apuntando en una libreta algunas de sus palabras y conceptos, me pidió expresamente “anoté eso por favor”. La diatriba de Segovia se inscribe en el derrotero de aquél arraigado drama. Segovia, ansioso, no toleró la desproporción entre la jerarquía de su obra y la fama dispar que le tocó en suerte; fue esta circunstancia la que generó el resentimiento y posterior ataque hacia Llerena.

Ahora, Segovia, no fue el único detractor que tuvo la obra de Llerena, aunque sí el más contundente: también dirigieron sus críticas contra él José O. Machado, Bibiloni y más tarde, y con moderación, Abel Chaneton.

El entredicho con Machado se origina en un pasaje que consta en la segunda edición de las *Concordancias* de Llerena en el cual el puntano imputa al Dr. Machado el haber copiado muchas de sus opiniones, silenciando la fuente. El aludido se defendió con un panfleto de 93 páginas que llevó por título *Crítica jurídica. El Dr. Machado contra el Dr. Llerena. Una mistificación*, publicado en Buenos Aires, en 1903; repare el lector a qué niveles llegó el ataque contra Llerena que, a pesar de las dificultades que el mercado editorial tenía por entonces, Machado se procuró un imprentero, la editorial Didot, para publicar sus diatribas; pudo, asimismo, hacer un descargo a través de los buenos y muchos periódicos de la época o de alguna de las prestigiosas revistas jurídicas o gacetas culturales que se publicaban por entonces; no le bastó; solo el “libro”, con todos los auspicios que excitaba la edición de uno, en la época, pudo satisfacer el encono de Machado.

Llerena, hombre de bien, “nítido, simple y moderado”<sup>108</sup>, no contestó públicamente ese ataque. Chaneton, sin embargo,

---

<sup>108</sup> - Wilmart, Raymundo, discurso citado.

pudo leer las apostillas que Baldomero habría adosado a uno de los ejemplares del panfleto de Machado, en su poder; se trataba de adjetivos a través de los cuales Llerena, consecuente con aquella amonestación tomista que reza que hay más virtud en resistir que en acometer, expulsó su ira.

Juan A. Bibiloni, por su parte, iconoclasta del Código de Vélez y de todo aquello que, como la obra de Llerena, tuviera vestigios velezanos, también descargó sus remolino crítico contra Llerena, dicen lo hizo, incluso, cuando yacía éste en su última morada telúrica, violando así aquello que es máxima entre caballeros: *de mortuis nihil nisi bonum*; la historia se encargaría de satisfacer la ofensa; mientras la obra de Llerena es de compulsiva obligada para los buenos estudiosos, figura hasta hoy en los programas de estudio de derecho civil como bibliografía de consulta, y continúa, como hemos podido constatar, vigente a través de numerosos párrafos en las obras contemporáneas que citan la del puntano, el *Anteproyecto de Reforma de Código Civil* de Bibiloni, única pieza jurídica que dejó escrita no le deparó mayor gloria; hace un tiempo un prestigioso publicista de la docta Córdoba nos dijo “Bibiloni es un autor muy flojo; no tuvo mucha producción escrita y sus comentarios en el Ante-proyecto no parecen demasiado convincentes”; coincide, con mayor “corrección política”, Chaneton: “Nos parece difícil que los prestigios jurídicos del doctor Bibiloni sobrevivan a esa experiencia -el Anteproyecto-. Es en todo caso, indudable que no contribuirá a acrecentarlos”.

Finalmente, fue el autor de la *Historia de Veléz Sarsfield*, quién escamoteó méritos al civilista puntano; en el segundo tomo de la obra desfilan los siguientes conceptos: al referirse a la tarea docente de aquél habla de “la mansedumbre de catecúmeno de Llerena”<sup>109</sup>; al reparar en la primera de las obras de Llerena, *Los Estudios*, dice “Ese discreto aporte al Estudio del Código, magnificado por la pobreza de la literatura jurídica, fue recibido auspiciosamente”<sup>110</sup>; de las *Concordancias* afirma que es una obra “que no resiste ni por

---

<sup>109</sup> - Chaneton, Abel, *Historia de Vélez Sarsfield...*, p. 324.

<sup>110</sup> - *Ibidem*, p. 351.

su forma ni por su fondo, a un análisis profundo”<sup>111</sup>. Objeta asimismo “lo incierto de su criterio jurídico -que- se trasunta en decisiones vacilantes o ambiguas, cuando no en francas incongruencias”; no es arbitraria esta última impugnación, es cierto que en la obra de Llerena se presentan algunas definiciones primero, y más tarde otras, mas esto es connatural al quehacer jurídico y al intelectual en general, en los cuales de ordinario se observan, en los autores, cambios en sus tesis; las ciencias, asimismo, son un camino escarpado en el cual el esfuerzo no siempre se ve coronado con la consecución de la verdad; el estado de lo aprehendido, a su vez, está continuamente sujeto a revisión, y exige, a veces, modificar ciertos criterios; sólo la vanidad del jurista puede ver en la retractación una prenda de insuficiencia intelectual. No se explica, así, la severidad de Chaneton. Apreciamos, finalmente, en los juicios de Chaneton una cierta molestia por la gloria de que gozó Llerena en vida, y por cuán esquiva le fue ésta a Segovia, a quién elogia sin retaceos.

A pesar de sus críticas, concluye dando algún crédito al puntano, “El doctor Llerena era un hombre íntegro y un apasionada de las disciplinas jurídicas; mejor dicho, del derecho civil. Tenía una admiración ferviente por el Código de Vélez, del que había hecho su libro de cabecera. Pero distaba mucho de ser un jurisconsulto. Su título menos discutible a la consideración de cuantos profesan el derecho, es haber puesto al servicio de la interpretación de la Ley, un largo estudio y un gran amor”.

## Capítulo 19

---

<sup>111</sup> - *Ibidem* p. 352.

## **Muerte de Llerena**

Fray Rafael Rossi, religioso de la Orden de Predicadores, solía explicar desde el atrio de la Iglesia Santo Domingo, en la capital puntana, que los hombres mueren o porque se ha agotado el tiempo de *conversión* -tiempo de misericordia que se les obsequia para que abandonen su condición pecaminosa y abrasen la Buena Nueva- o porque predestinados a recibir ciertas *gracias* han recogido todas éstas <sup>112</sup>, o por que confiados para misión determinada han satisfecho, incluso con negación de sí, el mandato susurrado por la Providencia. Baldomero Llerena se halla entre esta última cohorte de hombres, que sirvieron con fidelidad al llamado que desde la Eternidad Dios imprime en los corazones, y que aquí llamamos vocación. Lo halló la muerte en la portuaria ciudad de Buenos Aires, en donde tenía domicilio en la calle Suipacha 314, mientras cumplía intensas tareas académicas y profesionales, un 26 de julio de 1914, a la edad de 63 años.

La Universidad de Buenos Aires conmocionada ante la luctuosa noticia adopta una serie de resoluciones reveladoras de la congoja que embargó al claustro y al estudiantado porteño, entre ellas la suspensión de las actividades académicas y la comisión a un docente de la misma para que despida los restos mortales de Llerena en la Estación de Retiro y los acompañe, luego, hasta su morada final en Córdoba, su terruño adoptivo<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> - Esto suele darse en la vida de los santos; así, Tomás de Aquino, que muere al tiempo de haber escrito sobre el misterio de la *Eucaristía*, esto es, luego llegar al esplendor de su capacidad intelectual.

<sup>113</sup> - “Habiendo fallecido el académico y profesor de derecho civil doctor Baldomero Llerena, y atento los meritorios servicios prestados a la Universidad por el extinto profesor, el Decano de la facultad de derecho y ciencias sociales decreta: 1º Enviar una corona a la capilla ardiente. 2º Invitar al cuerpo académico, consejo directivo, cuerpo docente y a los estudiantes a que concurran a la estación Retiro, a las 5 p.m., a despedir los restos del extinto, que serán conducidos a Córdoba. 3º Suspéndense las

El diario católico de Córdoba *Los principios*, en edición del día 28 de julio, da a conocer la muerte de Llerena, acaecida en Buenos Aires; la noticia, precedida de una imagen del civilista, es acompañada con los siguientes términos; “Ingrata repercusión ha tenido en nuestros círculos distinguidos, la noticia del fallecimiento del Doctor Baldomero Llerena, ocurrido ayer en la capital federal. El doctor Llerena no era hijo de Córdoba, pues había nacido en San Luis; pero estaba estrechamente vinculado a esta provincia, fue sobresaliente alumno de esta Universidad: aquí formó su hogar y continuó cultivando vínculos de familia y amistad, bien podríamos decir, bajo este concepto que a Córdoba le interesa de cerca esta desgracia, que para Buenos Aires es grande e irreparable, por que deja un gran vacío en la cátedra, el foro y en los círculos distinguidos”.

En la misma edición aparecen las invitaciones de su sra. esposa, Margarita Correas de Llerena, y demás deudos a concurrir en la estación F.C.C.A -estación que, vaya curiosidad, años después será bautizada con el nombre de su maestro, “Estación Rafael García”- para acompañar desde allí y hasta el cementerio San Jerónimo de la ciudad mediterránea los restos mortales del doctor Llerena.

San Luis también se hace eco de la triste noticia, *La Reforma* publica en su edición del día jueves 29 de julio “Recién ayer se conoció en ésta, la noticia de haber fallecido en la capital federal, el eminente ciudadano y notable jurisconsulto, hijo de esta provincia, doctor Baldomero Llerena”; acompaña la noticia una reseña biográfica del extinto, luego de la cual el diario escribe “No obstante vivir alejado desde niño de esta provincia, que lo contaba en el número de sus hijos predilectos, tenía numerosos vínculos y afectos que el sabía cultivar dentro de todos los campos políticos y alguna

---

clases en el día de hoy. 4º Nombrar al académico doctor Raymundo Wilmart para que hable en nombre de la Facultad. 5º Dirigir una nota de pésame a la familia. Hilarión Larguía Bidau”; cfr. *Anales de la Facultad de Derecho y Cs. Ss*, Serie 2, vol. 4, p., p. 1273/77.

vez su nombre sirvió de bandera en cruentas luchas partidistas, no obstante lo cual mereció de todos las consideraciones a que son acreedoras personas de la talla moral e intelectual del Dr. Llerena, *La Reforma* se asocia con el duelo que el país sufre con la pérdida del Dr. Baldomero Llerena, y deja constancia del profundo pesar, que su desaparición ha causado en esta su provincia natal”.

El diario *La Provincia*, un día antes que *La Reforma*, había recibido la primicia de la muerte de Llerena, “Buscando la confirmación de ella, nos informa el Señor Félix Calderón - probablemente un descendiente político de Llerena- que a la una de la mañana recibió su hijo, el Dr. Luis Calderón un telegrama en el que se le daba la fatal noticia, partiendo hoy por el tren de las 7. El fallecimiento del Dr. Llerena importa un duelo nacional por sus importantes servicios y su alta figura pública”

Buenos Aires, Córdoba y San Luis, los principales centros académicos, y demás organismos a los cuales ha prestado Llerena sus servicios se acongojan por la muerte de este ciudadano esclarecido, prototipo de una pléyade de hombres ilustres que honraron la República.

Al día siguiente de la inhumación los restos de Llerena en Córdoba, el diario *Los Principios* publica que al sepelio ha asistido “una concurrencia numerosa y distinguida que fué a acompañar hasta su última morada al que había sido en vida un estudioso y virtuoso caballero”; también da cuenta que de Buenos Aires han llegado “numerosos caballeros para dar la última despedida al distinguido hombre público, tan vinculado a diversas instituciones”.

En el sepelio hacen uso de la palabra el doctor Henoch Aguiar, en nombre de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, el doctor Raymundo Wilmart, en nombre de la Universidad de Buenos Aires, y en representación del directorio del Banco Hipotecario, el Sr. Gabriel Díaz. A continuación los conceptos más sobresalientes de las voces que en aquella luctuosa jornada despidieron a Llerena:

Wilmart: "Hoy la Atenas austral (Bs. As.) envía a la doctoral ciudad los (restos) mortales de otro distinguido profesor -un día antes habían sepultado al prof. Franciso Canale-, patriota, padre de familia y ciudadano...y trataré de ser breve porque los hombres de mérito no necesitan que un juicio sobre su vida vaya envuelto en flores de retórica". Destacó Wilmart las cualidades temperamentales de Llerena: hombre moderado, tolerante y sin engrimamientos; de trato deseable, no hacía distinciones entre sus interlocutores, sean estos ricos o pobres; exaltó su fidelidad como esposo, y su magisterio claro al frente de la cátedra; no faltaron elogios al servicio patriótico que Llerena había ofrecido al pueblo argentino a través de diversas encomiendas públicas; se detuvo Wilmart, particularmente en la figura del maestro García, de quién también fue, como Llerena, discípulo y señaló que muchas de las virtudes de éste debieron a la formación que recibió de García y de una docena más de profesores que, educando a esa juventud, "cuidaban el fuego sagrado de la nueva gloriosa nación".

Aguiar: expresó éste que la Universidad de Córdoba perdía a "uno de sus hijo más autorizados", destacó también la orientación que le imprimió García a su vocación; elogió la disciplina y pasión con que Llerena abrazó sus estudios; repasó el itinerario bibliográfico de Llerena, y reconoció en él a un hijo ilustre que difundió el nombre de la Casa y a un maestro que "ha dejado profunda huella".

Díaz: "Pertenece el doctor Llerena a esa clase de hombres superiores cuya acción fecunda y benéfica se desarrolla por la vasta ilustración fundada en la entereza del carácter y la rectitud de las costumbres. Su vida es un alto ejemplo de labor incesante por todo lo que implicó cultura y progreso"; concluyó su discurso con una exhortación: "sirva su vida de ejemplo a las generaciones".

## **A manera de Epílogo**

Con Llerena ha pasado lo que con muchos puntanos augustos: “hombres de acción civil de positivo valor, pero (cuyos) recuerdos, que forman parte del bagaje tradicional de legítimo orgullo o de enseñanza cívica ejemplarizadora, se han esfumado en parte o desvanecido totalmente, debido a que San Luis se presenta como la provincia que menos se ha preocupado en tributar justiciero homenaje a sus hijos ilustres”<sup>114</sup>.

No es exagerado afirmar que Baldomero Llerena ha sido, entre nosotros, olvidado; no conozco antología alguna de hombres o celebridades del terruño que no omita considerarlo<sup>115</sup>; aquí hay que excepcionar al Dr. Julio C. Niño que integrando el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al ampliar la Galería de Magistrados y Juristas del Poder Judicial, ordenó la erección de una imagen suya y se encargó de hacer editar una prolija obra donde se reseña la vida y obra de Baldomero Llerena, entre otros. También es desproporcionado que se lo evoqué, cuando se lo hace, como el “civilista vilipendiado”, por que, a pesar de la buena fe de Sosa Loyola, nos estaríamos, así, erigiendo en cosechadores

---

<sup>114</sup> - Domínguez, Camilo, *Perfiles Sanluisenses*, Buenos Aires, 1971.

<sup>115</sup> - Por citar sólo algunas, *Provincia de San Luis*, de Barreiro Ortíz Carlos; *Los cuatro siglos de San Luis*, de la Junta de Historia de San Luis, entre otras.



de cardos, relegando a un segundo plano las conquistas morales, académicas e intelectuales de Llerena.

Se les llama arquetipos a aquellos modelos humanos que sirven de norma (el término viene del griego *arche*, principio, y *typos*, normativo); la vida de Baldomero Llerena presenta, en este sentido, cualidades verdaderamente arquetípicas, que hacen de él un modelo atractivo por su ejemplaridad y perfección. Olvidarlo es extraviar no sólo a un cientista de fuste, que descolló en disciplina determinada, sino también a un *hombre*, en el sentido más cabal de la palabra, pues su vida presenta una iridiscencia que trasciende lo jurídico; detrás del catedrático y el publicista, vemos, aparece el “buen hombre” que deja soberanía a las virtudes morales por sobre las cualidades de otra índole, v.g. las virtudes técnicas; las que también tuvo, Llerena, aunque dejó fueran aquellas las que ejercieran primacía sobre éstas.

En tiempos donde la inteligencia argentina, como juzgó el jesuita Leonardo Castellani hace algunas décadas, se ve asaltada por el “macaneo”, del cual son hijos la frivolidad, el diletantismo y la confusión intelectual, tanto nuestros historiadores, como juristas, tienen que volver su rostro a Llerena; hay que derramar la figura de Llerena por cada claustro provincial donde la chispa de la ciencia principié a agitar el espíritu de los jóvenes; su itinerario es a la vez que un legado que inflama nuestros pechos una exhortación a reeditar las conquistas de aquél. Llerena es, también, un ejemplo que deslegitima esa creencia, con aires de fatalidad, de que existen taras regionales, ambientales y culturales que nos disponen casi ontológicamente a la mediocridad; se empeñaron, también, en demostrarlo Mauricio P. Daract, Tomás Jofré, Ramiro Podetti, Carlos Zavala Rodríguez, entre otros, quienes sucedieron a Llerena en la escritura de páginas gloriosas de la tradición jurídica de San Luis, ya sea, al igual que Llerena, imponiéndose en las cátedras del Puerto, instalándose en la agenda de los principales editores nacionales, o siendo distinguidos como ministros del Superior Tribunal de la Nación.

Debo confesar que cosa fácil es, cuando se repasa una vida, desbordar hacia el panegírico, ora por la simpatía, ora por la admiración con la que se abrazan desde la distancia algunos figuras humanas; aparecen aquí, entonces, los datos de la historia como dique para la disposiciones afectivas del autor; explíquese así la abundancia de las citas y notas a pie, el detenimiento en las ideas rectoras y demás circunstancias políticas y culturales que se desarrollaron a la época de la actuación de Llerena, que si en algún momento son rayanas a lo tortuoso sirven, en cambio, para tomar una dimensión objetiva de la trascendencia de aquella vida.

Espero, finalmente, este esfuerzo sirva para devolver a la memoria pública a uno de los hombres más conspicuos que San Luis ha dado. El silencio que imperaba hasta ahora era un acto de ingratitud para con nuestros mayores...

## **Agradecimientos**

A mi familia, Carlos, Alicia, Silvia, Inés, Marcela, Virginia, Andrés y Elsa.

A mis sobrinos, Jazmín y Augusto.

A los amigos con quienes compartí muchas de las ideas, y episodios. hoy impresas: Juan Carlos Suárez y sra., Marcelo, Claudio, Tomás, Matías y Ginés.

Al Abog. Ramón María Cabriza, al Dr. Rodolfo Follari, al Dr. Camilo Tale, al Dr. Julio C. Niño, a Javier Arroyo, a Ileana Chillemi, a Gustavo R. Borris, a Aureliano Gallardo, quienes cuando estándome vedado algún material gentilmente me lo procuraron.

A la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia, a la Academia Nacional de Historia, a la Hemeroteca de la Facultad de Derecho de la UBA, a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, al Archivo Histórico y a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, al Archivo Histórico de Mendoza, a la Biblioteca Sarmiento de Villa Dolores, Cba., a la Biblioteca del Superior Tribunal de nuestra provincia, al Archivo Histórico de la Pcia. de San Luis, a la Biblioteca Lafinur, a la Biblioteca de la U.C.Cuyo., sede San Luis, y a su personal.

**\*\*\* FIN \*\*\***